

The OSCE Secretariat bears no responsibility for the content of this document and circulates it without altering its content. The distribution by OSCE Conference Services of this document is without prejudice to OSCE decisions, as set out in documents agreed by OSCE participating States.

FSC.EMI/73/22  
19 April 2022


SPANISH only



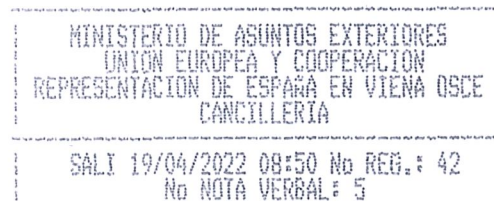
*Representación Permanente de España  
ante la Organización para la Seguridad  
y Cooperación en Europa - Viena*

**NOTE VERBALE**

The Permanent Mission of Spain to the OSCE presents its compliments to the Permanent Missions and Delegations of all participating States to the OSCE and to the Conflict Prevention Centre, and in accordance with Decision No.2/09 of the OSCE Forum for Security and Co-operation has the honour to submit herewith enclosed the response of Spain to the Questionnaire on the Code of Conduct on Politico-Military Aspect of Security, valid as of 15 April 2022.

The Permanent Mission of Spain to the OSCE avails itself of this opportunity to renew to the Permanent Missions and Delegations to the OSCE and to the Conflict Prevention Centre the assurances of its highest consideration. 

Vienna, 15 April 2022



---

To all Permanent Missions and Delegations to the OSCE.

OSCE – Conflict Prevention Centre.

Vienna

**ESPAÑA**

**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ACERCA DEL  
CÓDIGO DE CONDUCTA  
SOBRE LOS ASPECTOS POLÍTICO-MILITARES DE  
LA SEGURIDAD**

(CONFORME A LA FSC.DEC 2/09)

**ABRIL 2022**

# CUESTIONARIO SOBRE EL CÓDIGO DE CONDUCTA SOBRE LOS ASPECTOS POLÍTICO-MILITARES DE LA SEGURIDAD

## Sección I: elementos interestatales

### 1. Información sobre medidas para prevenir y combatir el terrorismo

#### 1.1. ¿En qué acuerdos y convenios relacionados con la prevención y la lucha contra el terrorismo (universales, regionales, sub-regionales y bilaterales) es parte su Estado?

España es Estado parte de todas las convenciones internacionales relevantes sobre terrorismo:

- **Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves**, firmado en Tokio (Japón) el 14 de septiembre de 1963 (ratificado el 1-10-69);
- **Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves**, firmado en La Haya (Países Bajos) el 16 de diciembre de 1970 (ratificado el 30-10-72);
- **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional**, firmado en Montreal (Canadá) el 23 de septiembre de 1971 (ratificado el 30-10-72);
- **Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas**, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) el 14 de diciembre de 1973 (adhesión el 8-8-85);
- **Convención internacional contra la toma de rehenes**, aprobada por la AGNU el 17 de diciembre de 1979. (adhesión el 26-3-84);
- **Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares**, firmada en Viena (Austria) el 3 de marzo de 1980 (ratificada el 6-8-91);
- **Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares**, hecho en Viena el 8 de julio de 2005 (aceptada el 911-07).
- **Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional**, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 (ratificado el 6-3-91);
- **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima**, hecho en Roma (Italia) el 10 de marzo de 1988 (ratificado el 7-7-89);
- **Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental**, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988 (ratificado el 7-7-89);

- **Protocolo de Enmienda al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y Protocolo de Enmienda al Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental**, adoptados en Londres (Reino Unido) el 14 de octubre de 2005 (ratificados el 16-04-08).
- **Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección**, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991 (ratificado el 31-594);
- **Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas**, aprobado por la AGNU el 15 de diciembre de 1997 (ratificado el 30-4-94);
- **Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo**, aprobado por la AGNU el 9 de diciembre de 1999 (ratificado el 1-04-02);
- **Convenio Internacional para la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear**, aprobado por la AGNU el 13 de abril de 2005. Tras haberlo firmado el 14 de septiembre de 2005, España depositó el instrumento de ratificación el 22 de febrero de 2007.
- **Convención Europea para la Represión del Terrorismo**, adoptada en Estrasburgo (Francia) el 27 de enero de 1977 (ratificada el 20-5-80).
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, adoptada por Resolución de la AGNU el 15 de noviembre de 2000. Tras haberla firmado el 13 de diciembre de 2000, España la ratificó el 1 de marzo de 2002, junto con los dos primeros Protocolos. El tercero, **Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (Protocolo de Armas de fuego)**, adoptado por la AGNU el 31 de mayo de 2001 fue ratificado por España el 9 de febrero de 2007.
- **Convenio del Consejo de Europa para la prevención del Terrorismo**, de 16 de mayo de 2005, fue ratificado por España el 27 de febrero de 2009 y entró en vigor para nuestro país el 1 de junio de 2009.
- **Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear**, hecho en Nueva York (Estados Unidos) el 23 de abril de 2005. España lo ratificó el 22 de febrero de 2007.
- La Conferencia Internacional sobre el Derecho Aeronáutico (Pequín, 30 agosto10 septiembre 2010) adoptó dos textos: **Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación internacional (Convenio de Pequín)** que sustituye al Convenio de Montreal de 1971 y su Protocolo de 1988; y el **Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves** que actualiza el Convenio de La Haya de 1970. Ambos textos han sido abiertos a la firma de los Estados, no encontrándose, a día de hoy, en vigor. España ha firmado estos dos Convenios si bien se encuentran en proceso de ratificación.

España trabaja con otros organismos bilateralmente, o multilateralmente en otros foros, principalmente de la Unión Europea (UE), para promover y coordinar la lucha contra el terrorismo.

#### - En el marco del Consejo de Europa

España es parte de los siguientes tratados en el marco del Consejo de Europa:

- **Convenio N° 198 del Consejo de Europa sobre “blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y de la financiación del terrorismo”**, firmado en Varsovia (Polonia) el 16 de mayo de 2005, y ratificado por España el 26 de marzo de 2010 (BOE núm. 155 de 26 de junio de 2010), que entró en vigor el 1 de julio de 2010.
- **Convenio n° 90 Europeo para la Represión del Terrorismo**. De 4 de agosto de 1978. Firmado por España el 27 de abril de 1978. Ratificado el 20 de mayo de 1980. Entrada en vigor: 21 agosto 1980. BOE n° 242 de 8 octubre 1980.
- **Protocolo de enmienda n° 190 del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo** de 15 de mayo de 2003. Pendiente de ratificar por España.
- **Convenio n° 196 del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo** de 16 de mayo de 2005. Firmado por España el 16 de mayo de 2005. Ratificado el 27 de febrero de 2009. Entrada en vigor: 1 de junio de 2009 BOE n° 250 16 octubre 2009.
- **Estrategia Contraterrorista del Consejo de Europa para 2018-2022**, cuya principal finalidad es ayudar a sus Estados miembros a mejorar sus capacidades para prevenir y combatir las amenazas terroristas, en plena consonancia con el respeto al Estado de derecho y los derechos humanos.

#### - El marco de la Unión Europea (UE)

En el seno de la UE se han adoptado diversos instrumentos orientados a la protección frente a la amenaza antiterrorista. Cabe destacar los siguientes documentos que revisten un carácter general y que articulan el esquema de la lucha antiterrorista en el ámbito comunitario:

- **Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, adoptada por el Consejo Europeo el 25 de marzo de 2004 en Bruselas** (14 días después del atentado del 11-M): atribuye tareas concretas al Consejo, la Comisión, Europol, Eurojust, la Unidad Operativa de Jefes de Policía, el Secretario General y Alto Representante y los Estados Miembros (EEMM) en la lucha contra el terrorismo sobre la base de siete objetivos estratégicos tales como fortalecer el consenso internacional e intensificar los esfuerzos internacionales para luchar contra el terrorismo o restringir el acceso de los terroristas a los recursos financieros y otros recursos económicos. Cabe destacar la creación del cargo de coordinador de la lucha contra el terrorismo, el establecimiento de una capacidad de información analítica en el Centro de Situación de la UE así como la entrada en vigor adelantada de la denominada "Cláusula de solidaridad" que figura en el tratado constitucional para el caso de que un Estado miembro fuera víctima de un atentado terrorista. En la misma se enuncian las líneas a seguir en los años siguientes y se prevé la creación de la figura de Coordinador Europeo de Lucha Antiterrorista.

- **Plan de Acción consolidado de julio de 2004:** El Consejo Europeo de 17 y 18 de junio de 2004, sobre la base del Plan de Acción contra el terrorismo de la UE de 2001, adoptó este Plan de Acción consolidado sobre terrorismo e instó a los órganos de la UE y a los EEMM a cumplir un catálogo de medidas dentro de plazo preestablecidos, siendo el Plan revisado dos veces al año.
- **Estrategia de la UE de Lucha contra el Terrorismo**, adoptada a instancias de la Presidencia británica, tras los atentados del 7-J por el Consejo JAI de octubre de 2005 y el Consejo Europeo de diciembre de ese año. Plantea **4 líneas de actuación**: **a) prevenir** que las personas se involucren en el terrorismo, haciendo frente a las causas que llevan a la radicalización y el reclutamiento en Europa e internacionalmente; **b) proteger** a los ciudadanos y las infraestructuras y reducir nuestra vulnerabilidad ante ataques, a través de una seguridad mejorada de nuestras fronteras, del transporte y de las infraestructuras críticas; **c) perseguir (“pursue”)** e investigar a los terroristas a través de nuestras fronteras y globalmente, impidiendo la planificación, los viajes y las comunicaciones de los terroristas, el acceso a sus redes de apoyo, su financiación y el acceso a los materiales para cometer ataques; así como llevar a los terroristas a la justicia; **d) responder**, preparándonos para gestionar y minimizar las consecuencias de un ataque terrorista, mejorando nuestras capacidades para coordinar la respuesta y atender las necesidades de las víctimas.
- **Estrategia de la Unión Europea para Combatir la Radicalización y el Reclutamiento Terrorista** (2005, reformada en 2008 y 2014).
- La Comisión Europea adjudicó el día 30 de noviembre de 2020 el proyecto de **“Apoyo Técnico para Prevenir y Combatir la Radicalización – Políticas de Investigación, Apoyo e Intercambios sobre la Radicalización”** cuyo objetivo es apoyar principalmente a los Estados miembros y a los responsables políticos de terceros países prioritarios para extender conocimientos y fortalecer las capacidades de prevención y lucha contra la radicalización, incluido el ámbito de las comunicaciones estratégicas.
- España participa en la **red de la UE High Risk Security Network** creada en 2018, con objeto de desarrollar, en el marco de la Dirección General de Migración y Asuntos Interiores de la UE, las iniciativas europeas en materia de protección de espacios públicos, reforzando la seguridad y mejorando la resiliencia ante la compleja y dinámica amenaza del terrorismo en los Estados miembros, desarrollando doctrinas y procedimientos relacionados con la seguridad antiterrorista en los denominados soft targets y mejorando la comunicación e intercambio de lecciones aprendidas y buenas prácticas con unidades similares. En la plataforma, que presidirá España en 2021, participan un total de 22 unidades de 18 países.

#### - **La Iniciativa Global para Combatir el Terrorismo Nuclear (IGCTN).**

Es una iniciativa internacional desarrollada en el ámbito nuclear, a la que España se adhirió formalmente en abril de 2007. Fue lanzada conjuntamente por los Presidentes de Estados Unidos y de la Federación Rusa en la Cumbre del G-8 que tuvo lugar en San Petersburgo en julio de 2006. El objetivo que persigue la Iniciativa es fortalecer la capacidad global para la prevención, detección y respuesta ante el terrorismo nuclear por medio de actividades multilaterales que fortalezcan los planes, las políticas, los procedimientos y la interoperabilidad de los Estados socios. Para ello, la IGCTN pretende conseguir la expansión de una asociación para combatir el terrorismo

nuclear, a través de la adhesión voluntaria de los Estados a una declaración de 8 principios que incluyen un amplio abanico de objetivos en el ámbito de la seguridad física nuclear. Éstos van desde la lucha contra el tráfico ilícito hasta el intercambio de información.

La Iniciativa se apoya en los marcos legales y foros existentes en el ámbito internacional (principalmente el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, la Convención sobre la Protección Física de los Materiales e Instalaciones Nucleares y las Resoluciones 1540 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y el proceso de Cumbres de Seguridad Nuclear), sin pretender crear un marco legal nuevo. Una de las principales metas de la IGTN es movilizar a los Estados para que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de los mencionados instrumentos internacionales y, por tanto, debe de ser interpretada como una herramienta complementaria de ejecución de los compromisos existentes.

El desarrollo de la Iniciativa es revisado a través de las Reuniones Plenarias de periodicidad anual y de actividades operativas organizadas por los Estados socios. El Plenario de Abu Dhabi de 2010 adoptó la creación de un mecanismo operativo, el Grupo de Aplicación y Evaluación (*Implementation and Assessment Group*), y designó a España para que lo coordinara. Desde entonces, el IAG se ha reunido en diversas ocasiones (Astana en septiembre de 2010, Córdoba en febrero de 2011 y Marrakech en febrero de 2012) y ha centrado sus actividades en tres áreas prioritarias, que hoy constituyen tres grupos de trabajo: la detección nuclear, el análisis forense, y la respuesta y mitigación.

Desde su adhesión a la IGTN, España ha organizado la IV Reunión Plenaria de la Iniciativa en Madrid los días 16 a 18 de junio de 2008 y dos ejercicios en los meses de mayo y octubre de ese mismo año. Asimismo, en el marco de la labor de coordinación del IAG, ha desarrollado, junto con los co-Presidentes de la Iniciativa (Estados Unidos y Rusia) y los líderes de los tres grupos de trabajo del IAG (Marruecos, Países Bajos y Australia), un programa de trabajo concreto, flexible y eficaz, que ha producido ya unos primeros documentos de mejores prácticas.

Para poder asumir eficazmente esta tarea de coordinación se ha creado un Grupo de Contacto Interministerial para Asuntos Nucleares que cuenta con la implicación y compromiso de los Ministerios e Instituciones españoles con competencia en este ámbito (Exteriores, Interior, Defensa, Presidencia del Gobierno, Agencia Tributaria, Industria, Energía y Turismo, y Consejo de Seguridad Nuclear).

#### **- Comité contra el terrorismo (CTC) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU)**

Desde abril de 2003 hasta mayo de 2004 España presidió el Comité Contra el Terrorismo (CTC) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU), órgano creado por la Resolución 1373 del CSNU, aprobada el 28 de septiembre de 2001. Los objetivos del Comité son precisamente los de reforzar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y en particular de su financiación. EL CTC tiene la misión central de velar por que todos los miembros de NN.UU. cumplan en su integridad las obligaciones definidas en la Resolución 1373. Para ello el CTC supervisa el cumplimiento de la resolución 1373 a través de Informes nacionales y visitas a los Estados.

El diálogo con los Estados y con las organizaciones internacionales y regionales es un elemento indispensable para que el Directorio Ejecutivo (CTED) identifique y ana-

lice las necesidades de asistencia técnica de los Estados que lo precisen, a los efectos de movilizar y canalizar la asistencia técnica desde los Estados y órganos donantes. Bajo Presidencia española se impulsó la reforma y revitalización CTC mediante la dotación del citado CTED, aprobado por la Resolución 1535 del CSNU el 26 de marzo de 2004, y en el posterior nombramiento de su primer Director Ejecutivo, el Embajador español Javier Rupérez Rubio.

#### **- Foro Global Contraterrorismo (Global Counterterrorism Forum GCTF).**

El Foro Global contra el terrorismo es una iniciativa estadounidense que sucede, con una participación ampliada y una orientación más funcional, al Grupo de Acción contra el terrorismo (CTAG) del G-8.

Dicho Foro, co-presidido en la actualidad por Canadá y Marruecos, está compuesto por 30 miembros y se configura como un órgano informal con fines prácticos basado en: el intercambio de recomendaciones y mejores prácticas; la identificación de prioridades; y la movilización de recursos en aras a la prestación de asistencias técnicas. España es miembro de este Foro.

El GCTF tiene cinco Grupos de Trabajo, tres de ellos temáticos: *Countering Violent Extremism (CVE)*, *Foreign Terrorist Fighters (FTF)*, y *Criminal Justice and the Rule of Law (CJ-ROL)*; y dos centrados en la construcción regional de capacidades: *Capacity-Building in the East Africa Region* y *Capacity-Building in the West Africa Region*.

#### **- Otros acuerdos bilaterales:**

Además de los acuerdos bilaterales señalados en anteriores informes, recientemente han sido adoptados los siguientes:

- La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior lidera un proyecto de hermanamiento con Turquía, cuyo objetivo es la mejora de la gestión de terroristas y delincuentes peligrosos en prisión, así como la prevención de la radicalización.

### **1.2. ¿Qué normas legislativas nacionales se han adoptado en su Estado para aplicar los acuerdos y convenios antedichos?**

La Resolución 1373 del CSNU ordenaba a los Estados que adoptasen las medidas necesarias para prevenir y reprimir el delito de terrorismo, y prestasen la máxima asistencia y colaboración internacional en la persecución de estos delincuentes.

Una de las medidas que recomendaba iba referida a la prevención y represión de la financiación de los actos de terrorismo, congelando los fondos pertenecientes a quienes cometiesen actos de terrorismo, de quienes facilitasen su comisión o de algún modo les diesen cobertura.

Hay que destacar la aprobación de la **Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**, que unifica los regímenes de prevención del *blanqueo* de capitales y de la financiación del terrorismo, poniendo fin a la dispersión legal existente con anterioridad. El objeto de esta



Ley es la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Esta ley deroga la ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y traspone la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, desarrollada por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006 del Parlamento Europeo. Establece mecanismos para detectar, de forma preventiva, cualquier operación o movimiento económico sospechoso de estar, directa o indirectamente, vinculado con actividades de blanqueo de capitales procedentes de conductas delictivas o relacionadas con la financiación o apoyo al terrorismo.

Por otra parte, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de noviembre de 2001, se ejecuta la **Resolución 1267 (1999) y concordantes del CSNU** de conformidad con los principios contenidos en la Resolución 1373 (2001) así como en el reglamento de la Comisión Europea número 467/2001, de 6 de marzo, modificado por los Reglamentos de la Comisión números 1354/2001, de 4 de julio, y 2199/2001, de 12 de noviembre, todos ellos referidos a **Afganistán**. En dicho Acuerdo se recogen medidas de prohibición de realización de movimientos de capitales y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencias de las personas o entidades que tengan relación con actos terroristas.

De igual modo sirve para dar instrucciones a los distintos operadores financieros para que lleven a cabo las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el referido Acuerdo.

Asimismo, por su importancia a la hora de llevar a cabo investigaciones relacionadas con actividades terroristas, hay que mencionar la promulgación de las siguientes leyes:

- **Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.**
- **Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.**
- **Ley 31/2010, de 27 de julio, y Ley Orgánica 6/2010, de 27 de julio, que incorporan a nuestro ordenamiento interno de Decisión Marco 2006/960, de 28 de diciembre, sobre simplificación e intercambio de información e inteligencia entre las Fuerzas de seguridad de los Estados miembros de la UE.**
- Por último, debe destacarse la aprobación de la **Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en cumplimiento de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo de 25 de febrero**. Esta LO completa la regulación existente del comiso permitiendo a los jueces y tribunales acordarlo respecto de aquellos efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de una actividad delictiva cometida en el marco de una organización criminal. Para facilitar la medida, se establece una presunción de procedencia de actividad delictiva cuando el valor patrimonial sea desproporcionado con respecto a los ingresos legales de las personas condenadas por cualquier delito cometido en el seno de la organización criminal.

Introduce una profunda reordenación y clarificación del tratamiento penal de las conductas terroristas, incluyendo entre ellas la propia formación, integración o participación en organizaciones o grupos terroristas, al tiempo que se incorporan algunas novedades que dan cumplimiento a las obligaciones legislativas derivadas de la Decisión Marco 2008/919/JAI. Este cambio puede resumirse en los siguientes puntos:

- Reafirmación del cumplimiento de al menos la mitad de la condena antes de poder obtener la clasificación en tercer grado para delitos referentes a organizaciones/grupos terroristas y delitos de terrorismo.
  - Se incorpora una nueva medida de seguridad denominada “libertad vigilada”, (Artº 106) cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables tendentes tanto a la protección a las víctimas como a la rehabilitación y reinserción del delincuente. Se posibilita que, potestativamente, su duración se extienda hasta diez años (Artº. 105.2), para los delitos de terrorismo. -Transposición de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de delitos de terrorismo, con independencia de si estos últimos se cometen en el seno de una organización o grupo terrorista, tal y como se prevé en la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo, sobre la lucha contra el terrorismo.
  - Se declara que no prescriben los delitos de terrorismo que hubieren causado la muerte de una persona.
  - Se crea un Capítulo específico (VII en el Título XXII del Libro II) con dos secciones, dedicado a «Las organizaciones, los grupos terroristas y los delitos de terrorismo».
  - De conformidad con la pauta marcada por la citada Decisión Marco, se amplía el concepto de colaboración con organización o grupo terrorista, asimilándose las conductas que tienen por objeto la captación, el adoctrinamiento, el adiestramiento o la formación de terroristas (Artº 576-3).
  - En la misma línea se incluye la distribución o difusión pública, por cualquier medio, de mensajes o consignas que, sin llegar a constituir delito, se acrediten como medios aptos para generar o incrementar un cierto riesgo de comisión de un delito de terrorismo primer apartado del artículo (Artº 579-1).
  - Se tipifica expresamente (Artº 576 bis) el delito de financiación del terrorismo, y se completa, con la inclusión de la conducta imprudente de los sujetos especialmente obligados a colaborar con la Administración en la prevención de dicha financiación.
  - Se incluye la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuestión ésta muy relacionada con la persecución de las entidades mercantiles que sirven para la financiación y blanqueo de los capitales de dichas organizaciones. (Artº. 31 bis)
- En el ámbito más específico de la Unión Europea es conveniente poner de manifiesto que España ha aprobado la **Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea**, y su complementaria LO, las cuales se configuran como un instrumento integrador

que, además de dar cumplimiento a las obligaciones normativas europeas, responden al compromiso de mejora de la cooperación judicial penal en la Unión Europea y la lucha contra la criminalidad, garantizando la seguridad y los derechos de los ciudadanos como fin irrenunciable del Estado.

- En este mismo Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia hay que enmarcar la **Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la UE, y la Ley Orgánica 3/2003, de 21 de mayo, complementaria de la Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la UE, por la que se establece el régimen de responsabilidad penal de los miembros destinados en dichos equipos cuando actúen en España**. Su propósito es aportar un valor añadido en la lucha contra la delincuencia organizada de carácter transnacional en general, y también de forma más específica en la lucha contra el terrorismo, que tendrá prioridad para la constitución de los mismos.
- El **Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial** dictado en aplicación de Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006. Este Registro, de carácter informativo y acceso electrónico, está adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y tiene la finalidad de integrar la información sobre la actividad industrial y en particular sobre aquellas actividades sometidas a un régimen de comunicación o de declaración responsables. Entre otras las relativas a empresas, y establecimientos con **instalaciones nucleares y radiactivas**; las industrias de **fabricación de armas, cartuchería, explosivos, artículos de pirotecnia**, y las declaradas de interés para la defensa nacional. También se relacionan las actividades industriales relacionadas con el **transporte y las telecomunicaciones**.
- La **Ley Orgánica 1/2020, de 16 de septiembre, sobre la utilización de los datos del Registro de Nombres de Pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y delitos graves**, ha transpuesto la Directiva (UE) 2016/681, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la utilización del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y de la delincuencia grave.
- Asimismo, destacamos estas otras medidas:
  - **Ley 16/2015**, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior.
  - **Resolución 14/2007** de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 14 de enero de 2007 que dispone publicación de la resolución de las Secretarías de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se determinan las rutas sobre las que se establecen obligaciones de información por parte de las compañías empresas de transportes o transportistas para vuelos extra-Schengen.

### **1.3. ¿Qué funciones y misiones desempeñan las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad como la policía para prevenir y combatir el terrorismo en su Estado?**

La legislación española asigna la responsabilidad de la lucha contra el terrorismo al Ministerio del Interior. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) tienen como mandato constitucional (artículo 104 de la Constitución Española) el de asumir la misión esencial de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Como concreción a ese ámbito funcional genérico, **la superior dirección y coordinación en materia de lucha contraterrorista corresponde al Ministerio del Interior**, que ejerce la misma **a través de la Secretaría de Estado de Seguridad**, de la que dependen esas FCSE, a las que se asigna las competencias necesarias para llevar a cabo las actuaciones pertinentes.

**La Ley Orgánica (LO) 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** es la norma básica que regula, con expresa atención a sus diferentes ámbitos de competencia, territoriales y funcionales, el estatuto jurídico de sendos cuerpos policiales (su artículo 9 señala que los cuerpos policiales directamente dependientes del Estado son el **Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil**), siendo importante significar las labores bien definidas que los mismos tienen, a través de sus diferentes órganos específicos, en el ámbito de la información y/o inteligencia y, muy especialmente, en la lucha contra el terrorismo.

Posteriores reglamentos de ejecución y desarrollo de dicha LO han contribuido a definir y perfeccionar la estructura orgánica y funciones de dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, destacando el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura básica de los departamentos ministeriales, y el, **734/2020**, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y que establece:

- La estructura del Ministerio del Interior, encuadrando a la Dirección General de Policía y a la Dirección General de la Guardia Civil, bajo la Secretaría de Estado de Seguridad y el superior mando que le corresponde al Ministro del Interior sobre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- El **Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)**, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, al que corresponde la recepción, integración y análisis de la información estratégica disponible en la lucha contra todo tipo de delincuencia organizada o grave, terrorismo y radicalismo violento, el diseño de estrategias específicas contra estas amenazas y su financiación, así como, en su caso, el establecimiento de criterios de actuación y coordinación operativa de los órganos u organismos actuantes en los supuestos de concurrencia en las investigaciones o actuaciones relacionadas con los precursores de drogas y explosivos.
- El **Comité Ejecutivo de Coordinación (CECO)** para el refuerzo de las actuaciones de coordinación estratégica y ejecutiva de los órganos y funciones dependientes de la Secretaría de Estado, y estará integrado por las personas titulares de la Subsecretaría, de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, del Gabinete del Ministro, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería y de las Direcciones Adjuntas Operativas de la Policía y de la Guardia Civil, ejer-

ciendo las funciones de secretaría la persona titular del Gabinete de Coordinación y Estudios.

A través del **Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC)**, dependiente de la Dirección General de Coordinación y Estudios, se centraliza la recepción, clasificación y distribución de sucesos, noticias e informaciones generadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y cualesquiera otras instituciones públicas o entidades privadas cuya actividad tenga relación con la seguridad pública y los planes operativos o estratégicos que establezca la Secretaría de Estado.

En el ámbito del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad, residen otros órganos:

- **El Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas (CNPIC)**, creado en 2007, que está encargado del desarrollo del **Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, regido por Ley 8/2011, de 28 de abril, de protección de infraestructuras críticas, y el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, de desarrollo del reglamento de protección de infraestructuras críticas**. Es de destacar que, por contraposición al planteamiento anterior en el ámbito de la protección de infraestructuras desde el punto de vista exclusivo de la protección civil, teniendo en cuenta únicamente las amenazas por catástrofes naturales, en la actualidad se utiliza una aproximación multi-amenaza, primando la terrorista.
- **El Equipo Policial de Apoyo** ante grandes ataques terroristas (EPA), creado a nivel internacional en el año 2005, con la finalidad de ofrecer las especialidades que lo integran (inteligencia, explosivos/NRBQ, policía forense) a cualquier Estado que pueda ser víctima de un ataque de estas características. Este modelo ha sido aceptado por los Estados miembros del llamado Grupo G-6 de la Unión Europea.

Con independencia de lo anterior, **las Fuerzas Armadas (FAS)** puedan colaborar, en situación de normalidad, en aquellas actividades para las que cuenten con capacidades adecuadas, de forma que puedan complementar o reforzar a las FCSE con personal y medios.

#### **Colaboración de las Fuerzas Armadas en materia antiterrorista:**

La **Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional**, al definir las misiones de las FAS, establece en su artículo 15.3 que: "Las Fuerzas Armadas, junto con las Instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente".

El artículo 16. de la misma Ley, enumera los tipos de operaciones que pueden desarrollar las Fuerzas Armadas, que incluye en el párrafo c): "El apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a las instituciones y organismos responsables de los servicios de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento"; así como en el párrafo d): "la respuesta militar contra agresiones que se realicen utilizando aeronaves con fines terroristas que pongan en peligro la vida de la población y sus intereses...".

De acuerdo con estos principios, la cooperación del Ministerio de Defensa con el Ministerio del Interior se regula mediante la redacción de planes específicos, como

los establecidos para la protección de determinadas infraestructuras críticas o la seguridad de eventos especiales.

**1.4. *Sírvase proporcionar cualquier otra información adicional pertinente acerca de las medidas nacionales para prevenir y combatir el terrorismo, entre otras, las relacionadas con: financiación del terrorismo; controles fronterizos; seguridad en relación con los documentos de viaje; seguridad del transporte en contenedores y la cadena de suministro; seguridad de las fuentes radiactivas; utilización de Internet y otras redes de información para fines terroristas; cooperación legal, incluidas medidas de extradición; abrigo y refugios seguros para terroristas y organizaciones terroristas***

**Ley Orgánica (LO) 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas**, que modifica, entre otras normas, el Código Penal en aspectos muy importantes para la lucha contra la criminalidad.

Con esta reforma se trata de satisfacer una demanda social de protección eficaz frente a las formas de delincuencia más graves, como son los **delitos de terrorismo**, los procedentes del crimen organizado y los que revisten una gran peligrosidad. El Estado tiene la obligación de dar esa protección y a tal fin promueve las siguientes medidas:

- Se introduce en nuestro ordenamiento el conocido como “periodo de seguridad” en otros derechos europeos, lo que viene a significar que en determinados delitos de cierta gravedad el condenado no podrá acceder al tercer grado de tratamiento penitenciario hasta que haya cumplido la mitad de la pena impuesta.
- Por otra parte, se modifica el límite máximo de cumplimiento de las penas elevándolo a **cuarenta años** para los supuestos en que se comentan dos o más delitos de **terrorismo** o de especial gravedad castigados por ley con más de veinte años.
- También se aborda la reforma del Código Penal (CP) para que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional en los supuestos de crímenes especialmente graves se refieran siempre a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias.
- De igual modo se modifican los artículos del CP relativos a la libertad condicional, al objeto de mejorar técnicamente los supuestos de otorgamiento de dicha libertad condicional y su adaptación a las distintas modalidades delictivas.
- A través de esta Ley Orgánica también se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, concediéndole efecto suspensivo al recurso contra las resoluciones en materia de clasificación de penados o concesión de libertad provisional para evitar la posibilidad de que la excarcelación se produzca sin la intervención del órgano jurisdiccional “*ad quem*”, en los casos de delitos graves, para evitar que una excarcelación inmediata por una decisión de libertad condicional haga ineficaz la resolución que en virtud de un recurso de apelación pueda dictarse.

**Ley Orgánica (LO) 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional**, para actualizar los criterios por los que debe regirse. Se refiere también a supuestos de terrorismo y de prisión incommunicada.

**Ley Orgánica (LO) 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica el Código Penal** (y algunos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional, entre otros).

**Ley 19/2003, de 4 de julio, de “Régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales”**

A través de esta Ley se modifica la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, en el sentido de mejorar los instrumentos de control sobre el efectivo y otros medios de pago, por el riesgo que suponen desde el punto de vista de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En este mismo sentido se modifica la Ley General Tributaria, con el fin de incrementar la efectividad en el desarrollo de las investigaciones sobre blanqueo de capitales.

**Ley Orgánica (LO) 4/2005, de 10 de octubre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, en materia de delitos de riesgo provocados por explosivos.**

La LO 4/2005 introduce mejoras en la legislación penal, al amparo de la protección de bienes como la vida y la integridad física y, en última instancia, en la protección de la seguridad colectiva frente a infracciones de extrema gravedad realizadas empleando instrumentos explosivos, no permitiéndose conductas coadyuvantes a delincuentes terroristas para disponer de los explosivos con los que cometen sus actos criminales.

Así pues, la LO 4/2005 incluye tres apartados, numerados como 2, 3 y 4, en el artículo 348 del Código Penal, con los que se trata de endurecer la respuesta sancionadora frente a conductas ilícitas de los responsables de la vigilancia, el control y la utilización de explosivos:

- En primer lugar, incrimina expresamente la conducta de los sujetos obligados legal o contractualmente a la vigilancia, la custodia y el consumo de sustancias explosivas que puedan causar estragos.
- En segundo lugar, se castigan determinadas infracciones que, en la práctica, impiden constatación de un control eficaz de los explosivos, como son las obstaculizaciones a la actividad inspectora de la Administración, la falsedad u ocultación de información relevante en el ámbito de medidas de seguridad y la desobediencia expresa a las órdenes de la Administración que obliguen a subsanar importantes defectos denunciados en materia de seguridad.
- En tercer lugar, la modificación de la rúbrica de la Sección 3 del Capítulo I del Título XVII del Libro II, que ahora pasa a denominarse “De otros delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes”, para destacar la relevancia de la

peligrosidad de las sustancias explosivas que puedan causar estragos, perturbando gravemente la seguridad colectiva e individual (vida o integridad física / psíquica).

**Real Decreto 1300/2006, de 10 de noviembre, sobre organización y funciones de las Consejerías de Interior en las Misiones Diplomáticas de España.**

Esta normativa viene a cubrir la laguna existente en la estructura de las Consejerías existentes, reforzando y priorizando la cooperación en materia de interior en determinados países, dada la importancia de los programas de cooperación -que en el marco de la lucha contra la delincuencia terrorista- se establecen, tanto a nivel bilateral, como en el de la Unión Europea, de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y de otras instancias internacionales.

Así la plasmación objetiva de la funcionalidad antiterrorista de estas Consejerías la encontramos en su artículo 4:

*- "d) Proporcionar información a los órganos superiores y directivos del Ministerio del Interior y al Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista sobre las actividades que desarrollen en materia de lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y demás expresiones de la criminalidad organizada que afecten a la seguridad interior de España..... g) Prestar apoyo a los funcionarios del Ministerio del Interior que se desplacen al país de destino. ....i) Servir de enlace.... a Interpol, Europol y demás órganos de cooperación policial internacional, prestando la asistencia que sea precisa para la ejecución de comisiones rogatorias internacionales, órdenes de detención, procedimientos de extradición y restantes actividades propias de tales organizaciones....".*

**El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.** Este RD, señala la estructura del Ministerio del Interior, encuadrando a la Dirección General de Policía y a la Dirección General de la Guardia Civil, bajo la Secretaría de Estado de Seguridad.

**El Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.**

Este RD consecuentemente adecúa las estructuras de ambas Direcciones Generales a la consecución del objetivo de mejorar la efectividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la gestión de sus medios humanos y materiales.

Asimismo, este RD contempla:

- **Ámbito Cuerpo Nacional de Policía.** Art. 3. 2.3) Corresponderá a la División de Cooperación Internacional, la dirección de la colaboración y auxilio a las policías de otros países y la coordinación de los grupos de trabajo en los que participe la Dirección General de la Policía en el ámbito de la Unión Europea y otras Instituciones internacionales, y aspectos relacionados con misiones de apoyo a terceros países y personal policial que presta servicio en el extranjero.
- **Ámbito Guardia Civil.** Art 4. 5.e): La Dirección Adjunta Operativa dirigirá, impulsará y coordinará, en el ámbito operativo competencial del Cuerpo, cuanto se



refiere a la cooperación internacional y la colaboración con las policías de otros países, con organismos y organizaciones internacionales.

**Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, y el RD 679/2014, de 1 de agosto, modificado por el RD 494/2020, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso**, aprobada en virtud del art. 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que permite a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra y en aplicación del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso.

**La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal** en cumplimiento de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo de 25 de febrero, introduce la declaración de imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo que hubieren causado la muerte de una persona o lesiones susceptibles de ser encuadradas en el artículo 149 (pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal, de un sentido o grave deformidad o enfermedad somática o psíquica, etc.) o bien cuando hubieren consistido en el secuestro de una persona. Tampoco prescribirán los delitos de lesa humanidad y de genocidio, ni los delitos contra las personas.

#### **Otras medidas adoptadas:**

- Aprobación por el Consejo de Seguridad Nacional, el 21 de enero de 2019, de la **Estrategia Nacional contra el Terrorismo 2019 (ENCOT)**, que sustituye a la anterior Estrategia Integral contra el Terrorismo Internacional y la Radicalización (EICTIR), como marco político estratégico en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento. Sigue la traza de la **Estrategia Contra el Terrorismo de la Unión Europea y la de las Naciones Unidas** y diseña una estructura definida en cuatro pilares: Prevenir, Proteger, Perseguir y Preparar la respuesta. En cada uno de los pilares se consideran su objetivo general, sus ejes prioritarios y los objetivos específicos y líneas estratégicas a seguir en los ámbitos interno, externo y espacios comunes globales.
- Aprobación en octubre de 2020 por parte del Consejo de Seguridad Nacional del Plan Estratégico Nacional de Prevención y lucha contra la Radicalización Violenta (PENCRAV) y el Plan Estratégico Nacional contra la Financiación del Terrorismo (PENCFIT).

El PENCRAV tiene como misión anticipar y prevenir los factores o motivos que puedan conducir a las personas hacia procesos de radicalización violenta de cualquier índole. Incluye la educación como piedra angular para la prevención de los procesos de radicalización.

El PENCFIT pretende neutralizar las fuentes de financiación empleadas por los grupos terroristas, sirviendo como patrón de referencia para incrementar el control sobre los fondos destinados a la financiación del terrorismo.

- Creación del **Comité Especializado de No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**, por Orden PRA 29/2018 de fecha 22 de enero de 2018, que se constituye como órgano de apoyo del Consejo de Seguridad Nacional en el marco del Sistema de Seguridad Nacional.
- Creación de la **Red de Laboratorios de Alerta Biológica "RE-LAB"** por Orden PCI 1381\_2018 de 18 de diciembre de 2018 que sustituye a la Orden PRE/305/2009, de 10 de febrero, la cual se configura como una infraestructura de naturaleza científico-técnica, formada por laboratorios de referencia, para el apoyo operativo al Sistema Nacional de Conducción de Situaciones de Crisis ante riesgos y amenazas por agentes biológicos peligrosos.

El Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), a través del Centro Nacional de Epidemiología y la Red de Laboratorios de Alerta Biológica RE-LAB, participa como entidad afiliada en la nueva **Acción Conjunta TERROR**, de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea, para "fortalecer la preparación del sector salud ante el riesgo de ataques terrorista biológicos y químicos".

- Creación en marzo de 2020 del **Comité Especializado contra el Terrorismo (CECT)**, tal y como estaba previsto en la Estrategia Nacional contra el Terrorismo aprobada en 2019. La misión del Comité es apoyar al Consejo de Seguridad Nacional en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, mejorar en la lucha contra el terrorismo, a través de un enfoque y actuación integral, transversal y multidisciplinar de todos los centros, órganos y ministerios afectados.
- En el seno del Grupo Asesor NRBQ (Defensa Nuclear, Radiológica, Biológica y Química) de la Comisión Europea se creó el **Grupo Técnico de Expertos de Detección NRBQ** en el que participan representantes del Ministerio del Interior. En este Grupo se está trabajando para tratar de evaluar la amenaza química desde el punto de vista de un potencial ataque terrorista. No sólo se trata de determinar cuáles son los agentes químicos a considerar, los precursores de explosivos, sino también la capacidad de rastreo de los equipos de detección actuales respecto a los mismos, y el efecto causado por ellos dependiendo del tipo de escenario.

Las autoridades judiciales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por su parte, han tratado de desarrollar y mejorar sus actuaciones en materia de investigación y represión de la financiación del terrorismo, a través de la mejora de todos los instrumentos legales a su alcance. En particular, se han reforzado y perfeccionado los siguientes aspectos:

- Participación en el **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** para la modificación y fijación de los estándares internacionales en la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la evasión de sanciones financieras internacionales en materia de proliferación de armas de destrucción masiva.

- Contribución en la elaboración del **nuevo Reglamento en materia de prevención del blanqueo de capitales** y la **creación de un organismo supervisor centralizado en temas de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo**.
- Participación a través de la Guardia Civil como colíder en la **Red UELLA (Unión Europea y Latinoamérica contra el Lavado de Activos)**, creada en 2020 a iniciativa del proyecto "Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado" (EL PAcCTO), con el objetivo de impulsar el intercambio de inteligencia e información en materia de blanqueo de capitales entre los países de América Latina y Europa, con especial incidencia en España y Portugal.
- Constitución de nuevos **Equipos Conjuntos de Investigación** sobre la base de la excelente experiencia previa, en particular con la República francesa.
- Fortalecimiento de la **colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera nacional (SEPBLAC)** mediante el establecimiento de canales de comunicación que permitan una más eficaz utilización de las fuentes de inteligencia que ésta puede proporcionar.
- Formación y actualización de expertos para la detección, investigación y persecución de los delitos relacionados con la **financiación del terrorismo**.
- Incremento de la **Cooperación Internacional**, tanto en el seno de la Unión Europea como fuera de ella, particularmente con Estados Unidos, de cara a compartir la experiencia y facilitar la actuación coordinada en los supuestos de actuaciones concertadas transnacionales.
- Por su parte, en materia de seguridad sobre control de explosivos y fuentes radioactivas, hay que hacer referencia a la afianzamiento del **Plan Integral para el Control de Explosivos**, que dio lugar a la **reforma del Código Penal** llevada a cabo en 2005, a la mejora de las medidas administrativas de control de los movimientos de explosivos y a la elaboración de una estrategia operativa para reforzar la inspección de las actividades relacionadas con el uso ilícito de las materias y objetos explosivos tanto en los lugares de fabricación y depósito, como en los puntos de consumo o destinatarios finales.
- Además de lo anterior, y sin apartarse de la perspectiva de la prevención de atentados terroristas, **España sigue desarrollando el proyecto SCEPYLT a través del programa de financiación ISEC con la colaboración de 12 países (de los 20 aludidos) que ya cuentan con la conectividad adecuada**. El proyecto, consiste por un lado en el diseño de un mecanismo electrónico para el seguimiento y control administrativo del transporte de explosivos entre los Estados miembros, permitiendo disponer de la información de la transferencia en tiempo real, lo que redundará en la mejora sustancial del adecuado seguimiento o trazabilidad de los materiales explosivos desde su salida del lugar de fabricación a su llegada al punto de destino y por el otro, se trata de elaborar e implementar unas medidas de protección de los transportes de explosivos en ruta y que ya son de obligado cumplimiento en algunos estados de la UE.

**En relación con los materiales nucleares y fuentes radiactivas**, durante los años 2010 y 2011 se aprobaron las siguientes normativas:

- **Real Decreto 1564/2010**, de 19 de noviembre aprobando la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico**. Esta norma constituye el marco legal de planificación de protección civil para la respuesta urgente a casos de emergencia radiológica causada por accidentes o incidentes distintos a las emergencias nucleares derivadas del funcionamiento de las centrales nucleares en operación. Dentro del alcance de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico se incluyen los sucesos excepcionales que tienen su origen en actividades ilícitas cuya intención es provocar daño a personas y bienes, como atentados con fuentes radiactivas, con artefactos de dispersión de material radiactivo o con dispositivos nucleares.
- **Real Decreto 1308/2011**, de 26 de septiembre, **sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas, modificado por el Real Decreto 1086/2015, de 4 de diciembre**. El objeto de este Real Decreto es el establecimiento de un régimen de protección física de las instalaciones nucleares, los materiales nucleares y las fuentes radiactivas que en él se especifican, que se encuentren dentro del territorio español o bajo jurisdicción española, con el fin de:
  - Proporcionar una protección contra el robo, hurto u otra aplicación ilícita de materiales nucleares y fuentes radiactivas durante su utilización, almacenamiento y transporte.
  - Garantizar la aplicación de medidas adecuadas para localizar y, según corresponda, recuperar el material nuclear o las fuentes radiactivas perdidos o robados.
  - Proteger a las instalaciones nucleares, los materiales nucleares, y las fuentes radiactivas contra el sabotaje o cualquier otra actuación ilegal que pueda tener consecuencias radiológicas o perjudicar o alterar el normal funcionamiento de las instalaciones.
  - Mitigar o reducir al mínimo las consecuencias radiológicas de un sabotaje.

**En relación a la seguridad de las mercancías transportadas**, el Código Aduanero de la Unión (CAU) y su normativa de desarrollo trata de mejorar determinados aspectos del análisis de riesgo y ha procedido a ampliar los sectores de transporte sobre los que se aplicarán las reglas de riesgo de seguridad y protección. Dos de las principales novedades del nuevo sistema serán, por un lado, el análisis de seguridad de las mercancías introducidas por vía postal y aéreo exprés, y por otro la aplicación de reglas de riesgo de seguridad específicas para la identificación de bombas entre las mercancías transportadas en los aviones (bomb in a box). Esto ha requerido la planificación de las tareas de carácter tecnológico y formativas de recursos humanos al efecto para su aplicación efectiva entre marzo de 2021 y marzo de 2024.

## **2. Estacionamiento de fuerzas armadas en territorio extranjero**

### **2.1. Sírvase proporcionar información acerca de fuerzas armadas de su**

***Estado estacionadas en el territorio de otros estados participantes con arreglo a acuerdos libremente negociados así como de conformidad con el derecho internacional***

España no posee fuerzas estacionadas permanentemente en otros Estados.

(NOTA: Bien bajo mandato del Gobierno español o de organismos internacionales a los que estuvieran adscritas, las Fuerzas Armadas desplazadas en misión internacional, en tiempo de paz o con ocasión de un conflicto bélico, ajustarán su actuación a la normativa jurídica de carácter internacional suscrita por el Reino de España, complementados en su caso por los preceptos al efecto recogidos en el ordenamiento jurídico español).

***3. Cumplimiento de otros compromisos internacionales relacionados con el Código de Conducta***

***3.1. Sírvase proporcionar información acerca de la manera en que su Estado vela por que los compromisos asumidos en los ámbitos del control de armamento, el desarme y el fomento de la confianza y la seguridad como elementos de la seguridad indivisible se cumplen de buena fe***

La **Directiva de Defensa Nacional 2020 (DDN)** establece que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y cooperación, y el ministerio de Defensa, promoverán en los ámbitos internacionales la necesidad de contribuir a la distensión y al diálogo, mediante la renovación y el refuerzo efectivo de los Tratados de limitación y control de armamento y medidas de fomento de la confianza mutua.

España está firmemente comprometida con el sistema de tratados multilaterales, que constituyen el marco jurídico y normativo en los ámbitos de control de armamento, desarme y fomento de las medidas de confianza y seguridad. La política exterior española tiene, por tanto, un firme compromiso con el sistema multilateral de no proliferación y con una clara ambición de que los principales tratados al respecto tengan un alcance universal.

Existen una serie de tratados de los que España forma parte que, de algún modo, configuran el marco jurídico antes mencionado. Entre ellos destacan:

- Protocolo de Ginebra sobre gases asfixiantes y medios bacteriológicos de 1925.
- Convención para la Prohibición de Armas Biológicas y Tóxicas (CABT) de 1972.
- Convención para la Prohibición, desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción (CAQ) de 1993.
- Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) de 1968.
- Tratado de prohibición parcial de ensayos nucleares de (TPPEN) 1963.
- Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares (TPCEN) de 1996.
- Tratado Antártico de 1959.

- Tratado sobre el Uso Pacífico del Espacio Exterior de 1967.
- Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE) de 1990.
- Convención sobre ciertas armas convencionales excesivamente nocivas (CCAC) de 1980 y sus 5 Protocolos adicionales.
- Convención sobre la Prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997.
- Convención sobre Municiones de Racimo de 2008.

El 17 de junio de 2009, España dio un paso de gran importancia al ratificar la Convención sobre Municiones de Racimo, siendo el décimo país signatario en hacerlo. La Convención entró en vigor el 1 de agosto de 2010, si bien ya se habían dado importantes pasos para su aplicación, habiéndose destruido el arsenal en servicio en las Fuerzas Armadas el 18 de marzo de 2009, convirtiéndonos, así, en el primer país en destruir su arsenal de este tipo de municiones, y además, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención se hizo efectiva la prohibición de importación, introducción, exportación y expedición de municiones de racimo.

En el año 2018, cumpliendo con los plazos marcados por la Convención, España terminó de destruir todas las municiones de racimo, excepto las retenidas en virtud del artículo 3.6.

La Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la Estrategia de la Unión Europea contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ADM), coinciden en identificar la proliferación de este tipo de armas, así como sus vectores de lanzamiento, como una amenaza para la paz y seguridad internacionales. España no ignora esta amenaza y se enfrenta a este desafío empleando decididamente todos los instrumentos y políticas disponibles con un enfoque preferentemente multilateral. Además, cabe destacar que España, como miembro no permanente del Consejo de Seguridad en el bienio 2015-2016, presidió el Comité 1540, desarrollando una importante labor de cara a la conferencia de revisión de 2016 en la que fue aprobada la Resolución 2325 del Consejo de Seguridad de NN.UU.

En lo referente al contrabando de material nuclear, químico, biológico, radiológico y otros materiales, se aprobó la **Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando**, con el objetivo de adaptar la tipificación del delito a los compromisos internacionales adquiridos por España en este ámbito, ampliándose las conductas típicas (incluyendo la importación, exportación, introducción y expedición u otra operación sometida a control por la normativa específica) y elevándose la cantidad económica que determina la existencia de delito a 50.000 €.

Asimismo, se aprobó el **Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 494/2020, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso**. Con la finalidad de facilitar un único texto que recoja la normativa sobre el control del comercio exterior para este tipo de productos, este real decreto refunde las disposiciones adoptadas en el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos

y tecnologías de doble uso aprobado por Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, con las modificaciones realizadas en el mismo por el Real Decreto 844/2011, de 17 de junio. Además, se actualiza la regulación de las transferencias del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, para lo cual se ha incorporado y desarrollado lo establecido por la normativa europea y los compromisos asumidos en los foros internacionales en los que España participa, todo ello sin perjuicio de la exigencia de autorización administrativa, derivada de la normativa general sobre las transferencias de armas que no sean objeto de control por este real decreto.

**En el ámbito OSCE**, España participa de forma activa en el cumplimiento de las distintas medidas de fomento de la confianza y de la seguridad: es parte del Tratado de Cielos Abiertos, que incluye medidas jurídicamente vinculantes y del Documento de Viena revisado y actualizado durante el año 2011 y que entró en vigor el día 1 de diciembre de 2011 (políticamente vinculante).

Asimismo, España participa de forma activa en El Diálogo Estructurado, lanzado en 2017, sobre los desafíos presentes y futuros y los riesgos a la seguridad en el área OSCE para potenciar un mayor entendimiento, tiene el objeto de reconstruir un mínimo de confianza y explorar vías sobre como devolver la predictibilidad, transparencia y estabilidad al área OSCE.

Por otra parte, se ha seguido apoyando la plena aplicación de los compromisos recogidos en los documentos sobre Armas Pequeñas y Ligeras que ha elaborado el Foro de Cooperación en Materia de Seguridad, tales como los relacionados con el control de los sistemas portátiles de defensa aérea (MANPADS), los "Principios de la OSCE sobre el control de las operaciones de intermediación comercial de APAL", los "Certificados de último destino en las exportaciones de APAL" y el "Manual de mejores prácticas en materia de armas pequeñas y ligeras". Además se viene trabajando en un documento que complementa la decisión del FSC 11/08 sobre "Mejores prácticas para prevenir la transferencia desestabilizadora de APAL por vía aérea", ampliando su ámbito de aplicación al tráfico marítimo.

### ***3.2. Sírvase proporcionar información acerca de la manera en que su estado aplica medidas de control de armamentos, desarme y medidas de fomento de la confianza y la seguridad con miras a fortalecer la seguridad y la estabilidad en el área de la OSCE***

En el ámbito de las Fuerzas Armadas y para asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales que nos afectan, se ha establecido una estructura de verificación a través de los diferentes escalones de mando, que permite reunir la información necesaria para remitir a los otros Estados, así como recibir y escoltar a los diferentes equipos de inspección, evaluación u observación que visitan nuestro país.

Dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, y como Órgano Superior de la estructura de verificación, se encuentra el Área de Proliferación y Control de Armamento de la Dirección General de Política de Defensa (DIGENPOL), a la que, según el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, le corresponde desarrollar la actuación en materia de control de armamento, no proliferación y desarme, desde la perspectiva de la política de defensa.

Como elemento fundamental de este sistema, y clave para la ejecución de las actividades de verificación españolas en el exterior, se creó en 1991, dependiendo del Jefe del Estado Mayor de la Defensa (JEMAD), la Unidad de Verificación Española (UVE), encargada de efectuar el planeamiento en detalle y la ejecución de aquellas actividades de verificación y control de armamento de los Tratados de los que España es parte en esta materia en el ámbito de las Fuerzas Armadas (FACE, Cielos Abiertos y Documento de Viena 2011).

Como parte de esta estructura de Verificación, el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire tienen en sus respectivos Cuarteles Generales unas Células de Verificación, encargadas de coordinar, a su nivel, aquellas actividades relacionadas con este sistema.



## Sección II: Elementos intraestatales:

### 1. Planificación y procesos decisorios nacionales

#### 1.1. ¿En qué consiste el proceso decisorio y la planificación nacionales para determinar/aprobar la posición militar y los gastos de defensa en su Estado?

##### - Posición Militar

La definición de los campos de actuación y responsabilidades sobre la Defensa Nacional viene determinada por la legislación vigente. Según el artículo 97 de la Constitución Española, "El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado".

La **Ley Orgánica 5/2005**, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional determina en el Título I las atribuciones de los poderes del Estado. Al Rey le corresponde el mando supremo de las Fuerzas Armadas. A las Cortes Generales les corresponde aprobar las leyes relativas a la defensa y los créditos presupuestarios asociados; controlar la acción del Gobierno en materia de defensa y autorizar la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional. Al Gobierno le corresponde determinar la política de defensa y asegurar su ejecución, así como dirigir la Administración militar y acordar la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional. Al Presidente del Gobierno le corresponde la dirección de la política de defensa y la determinación de sus objetivos, la gestión de las situaciones de crisis que afecten a la defensa y la dirección estratégica de las operaciones militares.

La **política de defensa** determina los objetivos de la defensa nacional y los recursos y acciones necesarias para obtenerlos. Estos objetivos se definen en la Directiva de Defensa Nacional, que constituye la base del Planeamiento de la Defensa Nacional y de la Defensa Militar.

La **Directiva de Defensa Nacional (DDN)**, establece las líneas generales de actuación de la Política de Defensa y las directrices para su desarrollo; constituye el punto de partida en el proceso de planeamiento de la Defensa Nacional.

El Planeamiento de la Defensa, es un proceso ordenado y colaborativo que da comienzo cada seis años y tiene como finalidad establecer el método para la consecución de las capacidades necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Política de Defensa y especialmente para la definición, obtención y sostenimiento de una Fuerza Conjunta eficaz, sostenible en el tiempo y capaz de enfrentarse a los retos de un escenario estratégico incierto y en continua evolución.

Dicho planeamiento se regula por la Orden Ministerial 60/2015 aprobada en diciembre de 2015. En esta OM se establece que los ciclos de planeamiento tengan una duración de seis años y el proceso se articula en una Fase de Ejecución y otra de Definición. La Fase de Ejecución tiene una duración de seis años, de los que los dos últimos se solapan con la Fase de Definición del siguiente ciclo.

A partir de la aprobación de la Orden Ministerial 60/2015, y para facilitar la transición al modelo que establece, se adoptaron medidas para alargar el ciclo de planeamiento anterior hasta 2018. De esta forma, el primer ciclo de planeamiento completo conforme al nuevo modelo es el que se está ejecutando entre los años 2019 y 2024.

Se han iniciado los trabajos de la nueva fase de definición del ciclo 2024-2029, tomando como referencia para el ciclo la DDN de 2020 y la Directiva de Política de Defensa de 6 de agosto de 2020 en la que se establece las directrices políticas en el ámbito del Planeamiento de la Defensa, y considerando la Estrategia de Seguridad Nacional aprobada en diciembre de 2021, y de un nuevo Concepto de Empleo de las Fuerzas Armadas (CEFAS) el 14 de octubre de 2021. Este Concepto de Empleo es el documento que define el marco estratégico militar, su previsible evolución, los escenarios generales de actuación y la forma de empleo de las Fuerzas Armadas (FAS). Es el marco actualizado para desarrollar el Planeamiento militar en el ciclo 2024-2029 y, por ello, referencia para orientar el diseño de unas FAS eficaces y sostenibles.

El Objetivo de Fuerza a Largo Plazo (OFLP) es un documento que define las capacidades que debe disponer la Fuerza Conjunta en el largo plazo, asegurando su viabilidad económica y de personal. En este sentido, orienta el diseño de las Fuerzas Armadas cuyas necesidades de material, infraestructura y recurso humano quedarán reflejadas con su correspondiente prioridad en los Objetivos de Capacidades Militares (OCM).

Una vez se obtenga la concurrencia de las tres Autoridades de Planeamiento (JEMAD, SEDEF y SUBDEF), se finalizará la fase de definición del ciclo con la aprobación del documento de OCM que guiará la Fase de Ejecución (2024-2029). Este OCM será el resultado de la concurrencia entre el Planeamiento Militar y el Planeamiento de Recursos, y contendrá las capacidades militares requeridas a largo plazo (horizonte temporal del 2040) y las necesidades militares priorizadas y su correspondiente programación de recursos a medio plazo (2024-2029).

#### **- Los gastos de defensa**

Los Presupuestos Generales del Estado comprenden los gastos de todos los organismos públicos de la Administración General del Estado, que incluye a todos los Departamentos Ministeriales, entre los que se encuentra el Ministerio de Defensa, por lo que las vicisitudes para la aprobación y fiscalización de los gastos de defensa son las mismas que para cualquier otro Departamento Ministerial.

Es competencia de las Cortes Generales el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. Una vez aprobado el proyecto de presupuestos, estos son publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

#### ***1.2. ¿De qué manera vela su Estado por que sus capacidades militares tengan en cuenta las inquietudes legítimas de seguridad de otros Estados, así como la necesidad de contribuir a la estabilidad y a la seguridad internacional?***

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional:

Establece en su artículo 2: "La Política de Defensa tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del Estado social y democrático, de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de España. Asimismo, tiene por objetivo contribuir

a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España.” Además, en el artículo 15.2 se establece: “Las Fuerzas Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria”.

**La Directiva de Defensa Nacional 2020 (DDN) y la Directiva de Política de Defensa 2020 (DPD):**

El Presidente del Gobierno español, con la colaboración del Consejo de Defensa Nacional, promulgó en junio de 2020 la Directiva de Defensa Nacional 1/2020, y la Ministra de Defensa firmó en agosto de 2020 la Directiva de política de Defensa 2020, documentos básicos que dan inicio a un nuevo ciclo de planeamiento de la defensa que abarca en sus diferentes pasos un período de seis años.

La defensa de España se fundamenta, por un lado, en las capacidades y fortalezas propias como aportación a una Seguridad Nacional que se concibe como un todo integrador y, por otro, en la práctica de un multilateralismo eficaz donde nuestros intereses y valores se vean mejor defendidos y promovidos.

Los retos de seguridad proceden ahora tanto de agentes estatales, entre los que existe una intensa competición estratégica, como no estatales (terrorismo y crimen organizado), con una gran capilaridad entre todos ellos, especialmente evidente en las acciones de desinformación y las agresiones en el ciberespacio. En ocasiones, como es el caso del cambio climático o, incluso, las pandemias, los desafíos no son la consecuencia de un acto hostil ni deliberado, aunque supongan un reto de enorme envergadura.

La DDN incluye, entre sus apartados principales, líneas generales y objetivos de la Política de Defensa y unas directrices de actuación, destacando para este apartado los siguientes puntos:

- Un objetivo prioritario de la defensa es contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales en el marco de los compromisos contraídos por España.
- Fuera de nuestras fronteras, la actuación habitual será en marcos multinacionales concertados, preferentemente en los ámbitos de las Naciones Unidas, de la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea o de la OTAN. La finalidad será contribuir a la paz y, al tiempo, consolidar a España como un socio y aliado de referencia, incluido también en Coaliciones internacionales ad-hoc que operen al respaldo de la legalidad internacional y de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de NN.UU.
- Además de las capacidades propias y su integración en organizaciones internacionales, la Defensa de España se asentará en una completa red de relaciones bilaterales con otros países. Nuestras actuaciones en ella se orientarán a establecer dinámicas de cooperación y generación de confianza, reforzando el conjunto de acción del Estado y la concertación de iniciativas ante las organizacio-

nes internacionales. La Diplomacia de Defensa y los Acuerdos y Tratados bilaterales vigentes juegan un papel destacado en el establecimiento de ese clima de confianza, solidaridad y colaboración.

### **Las relaciones con otros Estados:**

Los ataques cibernéticos, la proliferación de armas de destrucción masiva, el tráfico de personas, la piratería, la extensión de movimientos y grupos fanatizados, armados o no, la quiebra de la seguridad del espacio aéreo y aeroespacial, son hipótesis nada alejadas de la realidad ya presente, que por constituir amenazas globales solo podrán ser enfrentadas desde una coalición de fuerzas que en nuestro caso tendrá como base la OTAN y la UE pero que, además, debe contar con el apoyo de otros países y grupos de países directa e igualmente interesados en el control de estos fenómenos.

En este sentido, España es miembro activo de diversas Organizaciones Internacionales entre las que destacan la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa.

Además, dentro de este esfuerzo por contribuir a la paz y seguridad internacional, España ha participado, entre otras, en las siguientes operaciones:

- EUFOR Althea en Bosnia-Herzegovina.
- Operaciones de la Unión Europea en el Cuerno de África: EUNAVFOR Atalanta (en el marco de la lucha contra la Piratería en el Océano Índico) y EUTM Somalia (de formación de las fuerzas armadas somalíes).
- Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) y Misión de Asesoramiento Militar de la Unión Europea en Mali (EUTM Mali), ambas en misiones de formación de los ejércitos de estos países.
- Ha participado en la Coalición Internacional contra el Daesh y en la *NATO Mission Irak*, en la formación y adiestramiento de las Fuerzas Armadas y de seguridad iraquíes.
- En cuanto al compromiso con la OTAN, continúa el refuerzo de la Defensa Aérea de Turquía, mediante el despliegue de una batería de misiles Patriot para proteger a la población turca, en relación con la crisis en Siria. También hay que incluir, en el marco de las medidas de refuerzo en los países aliados, el despliegue de aviones de combate en Lituania y en Rumanía, en misión de Policía Aérea. España también ha contribuido al despliegue de una Fuerza de Presencia Avanzada de la OTAN en los países bálticos, con unidades acorazadas en Letonia. En el ámbito marítimo, España ha participado en la Operación *Sea Guardian* contra el terrorismo y en las Agrupaciones Marítimas Permanentes que la OTAN mantiene en sus zonas de interés.
- El 27 de agosto, en coordinación con los aliados, se replegaron los últimos efectivos aliados participantes en la misión *Resolute Support* en Afganistán.
- Como operaciones nacionales de apoyo a Francia en el SAHEL, España ha colaborado con las misiones en la República Centroafricana y Mali, especialmente tras la invocación por parte de Francia de la Cláusula de Asistencia Mutua del Tratado de la UE (artículo 42.7 del TEU).

- UNIFIL en el Líbano.
- Observadores en Colombia en el marco de Naciones Unidas, desde noviembre 2016.

En total España ha colaborado de forma sostenida con aproximadamente 2600 efectivos en el fortalecimiento de la seguridad internacional.

## **2. Procesos y estructuras existentes**

### **2.1. ¿Cuáles son los procedimientos establecidos constitucionalmente para velar por el control político democrático de las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad interna, así como de los servicios de información y de la policía?**

El control político y democrático de las Fuerzas Armadas (FAS), corresponde, según la Constitución, a las Cortes Generales que aprueban las leyes relativas a la defensa, los créditos presupuestarios correspondientes y ejercen el control del Gobierno y de la Administración Militar. En el Congreso de los Diputados se establece una Comisión de Defensa en la que están integrados parlamentarios de distintos partidos políticos. Todo parlamentario puede elevar preguntas al Gobierno o solicitar la comparecencia de cualquier Autoridad relacionada con la Defensa, sea civil o militar, para hacer efectivo este control.

La Constitución Española (CE) es el marco general sobre el que se asienta la organización y marco jurídico al que se someten tanto las FAS como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS). En ambos casos, la norma suprema remite a una Ley Orgánica que regule las bases de la organización militar (artículo 8.2), o que determine las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las FCS (artículo 104.2).

Establece la Constitución que la "Defensa y Fuerzas Armadas" es una competencia exclusiva del Estado, no tratándose por tanto de materia que pueda ser asumida por las Comunidades Autónomas (CC.AA.) (artículo 149.1.4ª).

Por su parte, establece también que la "seguridad pública" es también competencia exclusiva del Estado, si bien matiza que ello "sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las CC.AA. en la forma que se establezcan en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica (artículo 149.1.29ª). Esto último está relacionado con el artículo 148.1.22ª que a su vez establece que "la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones" es una de las competencias que pueden ser asumidas por las CC.AA.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución, se aprobó la **LO 2/1986**, de 13 de marzo, reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la que se diseñan las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, (FCS), en su conjunto, tanto las dependientes del Gobierno de la Nación como de las Policías Autonómicas y Locales, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos ellos, y fijando sus criterios estatutarios fundamentales.

El régimen de control se proyecta, en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a las áreas de actuaciones policiales operativas, tanto para el marco general de actuaciones como policial judicial genérica, reglado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como por la normativa específica para realizar dicha función con carácter específico y permanente, el Real Decreto de Policía Judicial.

Respecto a las Fuerzas Armadas, el artículo 8.2 de la Constitución es desarrollado mediante la **Ley Orgánica 5/2005**, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que establece las bases de la organización militar conforme a los principios establecidos en la Constitución. Esta misma LO reconoce que a la Guardia Civil se le encomiendan determinadas funciones militares en tiempos o situaciones de máxima gravedad (conflicto bélico o vigencia de estado de sitio), dado el carácter militar de este Cuerpo de Seguridad del Estado.

En conclusión, tanto las FAS como las FCS, están integradas en la Administración Pública, siéndoles de aplicación los controles que para las distintas administraciones preceptúa de forma genérica y específica la Constitución Española (CE).

## **2.2. ¿De qué manera se asegura la aplicación de tales procedimientos, y qué autoridades/instituciones constitucionalmente establecidas son responsables de aplicar tales procedimientos?**

Básicamente existe un triple control, tanto de las FAS como de las FCS, por el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

### **Del Poder Ejecutivo:**

Donde las FAS y las FCSE son controladas directamente por el Gobierno español, a través del Ministro de Defensa, en el caso de las Fuerzas Armadas, y del Ministro del Interior para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

### **Del Poder Judicial:**

A través de los Jueces, Tribunales, y el Ministerio Fiscal.

### **Del Poder Legislativo:**

Mediante el control parlamentario que ambas cámaras, Congreso y Senado, realizan del Gobierno, y a través del Defensor del Pueblo.

## **1.Las Fuerzas Armadas (FAS).**

Ver punto 2.1 de esta misma sección.

## **2.Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS).**

El Ministro del Interior conforme a la **LO 2/1986 de FCS**, artículos 1.1. *“La Seguridad Pública es competencia exclusiva del estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la nación...”* y 10.1. *“Corresponde al Ministro del Interior la Administración General de la Seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado...”* - ejerce el control directo sobre las FCSE e igualmente controla aunque de manera indirecta tanto las fuerzas policiales autonómicas y locales, cuyo control directo corresponde a los poderes ejecutivos de ambos ámbitos territoriales.

Respecto a las Autoridades establecidas constitucionalmente para asegurar el control de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), se significa que éstas, integradas en el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, dependen del Ministerio del Interior, y sus miembros, según la normativa vigente, deben ejercer sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al

resto del ordenamiento jurídico, sujetándose en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación.

En la LO 5/2005, de la Defensa Nacional, en su artículo 23, se especifica que “La **Guardia Civil** es un instituto armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior en el desempeño de sus funciones que se le atribuyen por la LO 2/1986, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden”.

Aparte de los distintos escalones de mando y dirección de las FCS, en los niveles local, provincial, autonómico y central, existen Autoridades –que no pertenecen a aquéllas- y que tienen la responsabilidad de dirección, inspección, mando y coordinación de las mismas y que son las siguientes, de conformidad con lo establecido en la **LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** y en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**:

- Ministro del Interior
- Secretario de Estado de Seguridad
- Director General de la Policía
- Director General de la Guardia Civil
- Delegados y Subdelegados del Gobierno

Por otro lado, los miembros de dichas Fuerzas y Cuerpos se hallan sometidos a un estatuto funcional especial y a un régimen disciplinario estricto que sanciona los posibles incumplimientos o actuaciones inadecuadas de los mismos.

En su actuación en el cumplimiento de las funciones de Policía Judicial, dependen funcionalmente de la Autoridad judicial y del Ministerio Fiscal, quienes, a su vez, también intervienen en el supuesto de que los miembros de las FCSE incurran en algún tipo de infracción general.

El control democrático-político de las actuaciones en el ámbito de la política de seguridad se realiza en el Parlamento español a través de las comparecencias del Gobierno ante las Cámaras y sus Comisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de nuestra Constitución, artículos 110 y 111 y con el procedimiento señalado en los Reglamentos de dichas Cámaras.

### **3. Los Servicios de Información**

En España existe un único servicio de inteligencia que es el **Centro Nacional de Inteligencia (CNI)** creado por la Ley 11/2002, de 6 de mayo. Según esta Ley, el CNI se configura como organismo público especial, dotado de la necesaria autonomía funcional y con un régimen específico presupuestario, de contratación y de personal. Conforme al Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, el CNI se encuentra adscrito al Ministerio de Defensa y tiene las relaciones, misiones y competencias establecidas en la Ley 11/2002, la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional, y la estructura orgánica que determina el Real Decreto 436/2002, de 10 de mayo. Asimismo el Secretario de Estado Director del CNI forma parte del Consejo de Defensa Nacional, órgano colegiado, coordinador, asesor y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de Defensa, creado por la citada Ley Orgánica.

El CNI es el Organismo público responsable de facilitar al Presidente del Gobierno y al Gobierno de la Nación las informaciones, análisis, estudios o propuestas que permitan prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones.

### **2.3. ¿Qué funciones y misiones desempeñan las fuerzas militares, paramilitares y de seguridad, y de qué manera verifica su Estado que tales fuerzas actúen únicamente dentro del marco constitucional?**

El texto constitucional español señala de forma general las misiones que deben realizar tanto las Fuerzas Armadas (FAS), como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS), constituyendo el marco directo de aplicación de la normativa constitucional, sendas leyes orgánicas: **LO. 5/2005**, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional y **LO. 2/1986**, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### **1. Las Fuerzas Armadas**

En la Constitución Española se delimita el marco de actuación de las FAS. Así en su artículo 8 se establece que las Fuerzas Armadas tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. En el artículo 63.3: "Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz".

La **LO 5/2005**, asigna las misiones a las Fuerzas Armadas en su artículo 15:

- Las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Constitución, tienen atribuida la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
- Las Fuerzas Armadas contribuyen militarmente a la seguridad y defensa de España y de sus aliados, en el marco de las organizaciones internacionales de las que España forma parte, así como al mantenimiento de la paz, la estabilidad y la ayuda humanitaria.
- Las Fuerzas Armadas, junto con las instituciones del Estado y las Administraciones públicas, deben preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

En el artículo 16, se establecen los tipos de operaciones a que pueden dar lugar estas misiones:

- Vigilancia del espacio marítimo y aéreo, control de espacio aéreo de soberanía nacional y aquellas destinadas a garantizar la soberanía e independencia de España, así como a proteger la vida de su población e intereses.
- Colaboración en operaciones de mantenimiento de la paz y estabilización internacional.
- Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a los servicios responsables de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento.



- Respuesta militar contra agresiones que se realicen utilizando aeronaves con fines terroristas que pongan en peligro la vida de la población y sus intereses.
- Colaboración con las diferentes administraciones públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas. En este sentido, los sucesivos Planes Estatales de Protección Civil para hacer frente a los diferentes riesgos (inundaciones, sísmico, volcánico, etc...) aprobados por Consejo de Ministros, contemplan en su redacción la colaboración de las Fuerzas Armadas en la lucha contra este tipo de catástrofes, siempre bajo la dependencia de autoridad civil responsable de dirigir la actuación ante la emergencia.
- Participar con otros organismos en la preservación de la seguridad y bienestar de los ciudadanos españoles en el extranjero.

Además, la **LO 5/2005**, establece en su artículo 4.2 "al Congreso de los Diputados le corresponde autorizar, con carácter previo, la participación de las Fuerzas Armadas en misiones fuera del territorio nacional" aspecto que se desarrolla en el artículo 17.

El **Código Penal Militar (Ley Orgánica 14/2015**, de 9 de diciembre) en sus Títulos III y IV define los delitos cometidos por acciones fuera del marco constitucional.

El **Código Penal (Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo) en su Título XXI establece, también, los delitos contra la Constitución, lo que supone otro control para asegurar que las FAS actúan únicamente en el marco constitucional.

El **Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Ley Orgánica 8/2014**, de 4 de diciembre), es el instrumento para el mantenimiento de la disciplina en las Fuerzas Armadas, garantizando la observancia de las garantías individuales recogidas en la Constitución.

Por consiguiente, las Autoridades Legislativas en las Cortes, mediante la promulgación de Leyes y el Control Parlamentario, y las Autoridades Judiciales, juzgando en los procedimientos en cada caso concreto, son las autoridades constitucionalmente establecidas para asegurar que las FAS actúan exclusivamente dentro del marco constitucional.

## **2. Las Fuerzas de Seguridad**

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) ejercen sus funciones de conformidad con el mandato constitucional, establecido, principalmente, en el artículo 104 de nuestra Constitución y de acuerdo con la definición que de las mismas se hace en la ya citada Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, normativa de desarrollo de las mismas y en otras leyes o reglamentos que desarrollan materias específicas. Así:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desempeñan las funciones genéricas encomendadas constitucionalmente, de protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como de garantía de la seguridad ciudadana, de acuerdo con el cumplimiento de las funciones siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- Prevenir la comisión de actos delictivos.
- Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables.
- Asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos establecidos en la legislación de Protección Civil.
- Asimismo, en el artículo 12 de la mencionada LO 2/1986 queda reflejada una concreción mayor de dichas funciones, al establecerse la distribución material de competencias referida a cada uno de los cuerpos policiales que integran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:

- a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.
- b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros
- c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión emigración e inmigración.
- d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- f) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales sobre las leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.
- g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

Serán ejercidas por la Guardia Civil:

- a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
- c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la Naturaleza y Medio Ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la Naturaleza.

Entre los controles establecidos en la normativa vigente para tratar de garantizar que los miembros de las FCS ejerzan sus funciones dentro del marco constitucional, se citan los siguientes:

### **Controles judiciales**

A los miembros de las FCS que infrinjan algún precepto penal, se les aplicará, por las Autoridades judiciales, las normas y sanciones que se prevén en el ámbito penal.

### **Controles disciplinarios**

Se persiguen y sancionan disciplinariamente aquellas conductas de los miembros de las FCS tipificadas como faltas en el Régimen Disciplinario legalmente establecido.

A este respecto, existe en la Secretaría de Estado de Seguridad la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, encargada de la inspección, comprobación y evaluación del desarrollo de los Servicios, Centros y Unidades, centrales y periféricos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, así como de las actuaciones realizadas por los miembros de los respectivos Cuerpos en el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de las FCSE funciona una Unidad o Servicio de Asuntos Internos que se encarga de investigar todos aquellos comportamientos y conductas de sus funcionarios que puedan ser constitutivas de infracciones penales o disciplinarias.

### **3. Los Servicios de Información**

La actuación del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) está sometida a control judicial previo en el caso de actividades que afecten a los derechos fundamentales recogidos en el artículo 18.2 y 18.3 de la Constitución Española (inviolabilidad de domicilio y secreto de las comunicaciones) según lo previsto en la **LO 2/2002**, de 6 de mayo, **reguladora del control judicial previo del CNI**. Esta Ley Orgánica determina el procedimiento para nombrar a un Magistrado del Tribunal Supremo específicamente encargado del control judicial de las actividades del CNI que lo requieran, así como el procedimiento para autorizar o no tales actividades.

Por otra parte, el CNI está sujeto al control político y económico del Parlamento.

Por lo que se refiere al control político parlamentario, a diferencia de otros países en los que existe una Comisión parlamentaria de carácter permanente específica para el control de las actividades de los Servicios de Inteligencia, en España dicho control se efectúa en el seno de la Comisión permanente de Defensa, que puede recabar la presencia ante ella del Ministro de Defensa o de cualquier otra autoridad, funcionario o persona competente a efectos de informar o asesorar a la Comisión.

Las modalidades parlamentarias de control del CNI varían en función del grado de confidencialidad de la materia sobre la que se proyecte dicho control.

Tratándose de **materias no clasificadas**, el control político parlamentario se efectúa a través de las figuras parlamentarias habituales (preguntas parlamentarias, comparecencias y comisiones de investigación).

- 
- g) La conducción interurbana de presos y detenidos.
  - h) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

Por lo que se refiere al control parlamentario de **materias clasificadas**, la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre secretos oficiales, de 11 de mayo de 2004 (publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 12 de mayo de 2004), establece la regulación y determina el modo en que el Congreso de los Diputados puede acceder a los secretos oficiales.

Dicha Resolución dispone que las Comisiones o los Grupos Parlamentarios que comprendan al menos la cuarta parte de los miembros del Congreso, podrán recabar por conducto de la Presidencia de la Cámara que se informe a la misma sobre materias que hubieran sido clasificadas.

Si la materia hubiese sido clasificada con la categoría de "SECRETO" el Gobierno facilitará la información recabada a un Diputado por cada Grupo Parlamentario de los constituidos legalmente. Los Diputados serán elegidos por el Pleno de la Cámara por mayoría de tres quintos.

Si la materia hubiese sido clasificada con la categoría de "RESERVADO" el Gobierno facilitará la información a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, o a los representantes de los mismos en la Comisión de la que hubiera partido la iniciativa de solicitud.

Motivadamente, y con carácter excepcional, el Gobierno podrá solicitar de la Mesa de la Cámara que la información sobre una materia declarada "SECRETA" sea facilitada exclusivamente al Presidente del Congreso o al de la Comisión, cuando la petición hubiese sido formulada por ésta última. Corresponde a la Mesa la resolución definitiva sobre la solicitud del Gobierno.

Por lo que respecta al control económico parlamentario, la elaboración y aprobación anual de los Presupuestos Generales en los que se determinan los ingresos y gastos del Estado constituyen un primer control genérico al establecer de forma específica las cantidades que con el carácter de "fondos reservados" se asignan al Ministerio de Defensa, así como a aquellos otros Ministerios que puedan disponer de ellos. Asimismo, la Ley General Presupuestaria establece, con carácter genérico, procedimientos de justificación y control de gasto efectuados "a priori" por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda y "a posteriori" por el Tribunal de Cuentas.

El régimen jurídico y el control parlamentario específico de los llamados **fondos reservados** están contenidos en la **Ley 11/1995**, de 11 de mayo. En ella se definen los fondos reservados como aquellos destinados a sufragar los gastos necesarios para la defensa y seguridad del Estado y se califica como "secreto" toda la información relativa a los mismos y a su utilización efectiva. El **Real Decreto-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, en su Disposición Final Duodécima modifica el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 11/1995, en el sentido de que sólo podrán consignarse créditos destinados a gastos reservados en los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Interior y en el Centro Nacional de Inteligencia dependiente del Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, la Ley regula el control parlamentario directo sobre la aplicación y uso de dichos fondos a través de una Comisión parlamentaria compuesta por el Presidente del Congreso y aquellos diputados que tienen acceso a secretos oficiales. Las sesiones de la Comisión son secretas y sus miembros no pueden divulgar las informaciones obtenidas.

Se establece en la Ley la obligación de los titulares de los Ministerios que tienen asignadas partidas de gastos reservados de informar semestralmente a la Comisión sobre la aplicación o uso de tales fondos.

La citada Comisión del Congreso de los Diputados que tiene acceso al conocimiento de las materias clasificadas, está expresamente mencionada en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), precepto legal según el cual el CNI someterá al conocimiento del Congreso de los Diputados, a través de la Comisión que controla los créditos destinados a gastos reservados, presidida por el Presidente de la Cámara, la información apropiada sobre su funcionamiento y actividades, los objetivos de inteligencia establecidos por el Gobierno y un informe anual de evaluación de actividades, situación y grado de cumplimiento de los citados objetivos.

### **3. Procedimientos relativos al personal de diferentes fuerzas**

#### **3.1. ¿De qué clase de procedimientos de reclutamiento o llamada a filas de personal para que presten servicio en las fuerzas militares, para militares y de seguridad interna dispone su Estado?**

##### **- Fuerzas armadas**

El **Real Decreto 247/2001**, de 9 de marzo, estableció la suspensión de la prestación del servicio militar a partir del 1 de enero de 2002, por lo que desde esa fecha el reclutamiento es exclusivamente voluntario y las FAS son totalmente profesionales.

Los principios generales que orientan el modelo de las FAS plenamente profesionales están regulados por la **Ley 39/2007**, de 19 de noviembre, de la carrera militar. La ley asigna las competencias en materia de personal militar; establece las funciones, categorías y empleos, da normas para la formulación de plantillas; regula la adquisición de la condición militar así como el cese en la relación de servicios profesionales, el régimen de ascensos y evaluaciones, la provisión de destinos y otras situaciones administrativas, guía el desarrollo de la enseñanza militar; finalmente la aportación suplementaria de recursos humanos.

La ley introduce el concepto de militar profesional, que engloba a los militares de carrera, que constituyen los cuadros de mando con una relación de servicios de carácter permanente; a los militares de complemento, que completan los anteriores con una relación de servicios de carácter exclusivamente temporal, y a los militares profesionales de tropa y marinería que, mantienen una relación de servicios de carácter temporal que puede transformarse en permanente mediante el acceso a la condición de militar de carrera cumpliendo determinados requisitos.

La **Ley Orgánica 5/2005** establece que la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada con la situación de amenaza que sea necesario afrontar mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios.

A tal efecto, la Ley 39/2007 establece que el proceso de incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas se pondrá en marcha en aquellas situaciones de crisis en que las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales. En tales circunstancias, el Consejo de Ministros podrá adoptar, con carácter excepcional, las medidas necesarias para la incorporación a

las Fuerzas Armadas, en primer término, de reservistas voluntarios y de reservistas de especial disponibilidad y posteriormente, solo si es preciso, solicitará al Congreso de los Diputados autorización para la declaración general de reservistas obligatorios, a los que se reconocerá su derecho a la objeción de conciencia. El Ministro de Defensa también podrá autorizar la incorporación de reservistas voluntarios que hayan manifestado su disposición a participar en misiones en el extranjero, en actuaciones de las Fuerzas Armadas en colaboración con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas para preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

La figura del reservista se basa en la aplicación del derecho y deber constitucionales que tienen los españoles de defender a España. Pueden ser llamados a incorporarse a las FAS para participar en las misiones definidas en la Ley Orgánica 5/2005.

Los reservistas pueden ser de tres tipos:

- Reservista voluntario.- Aquellos que lo hayan solicitado voluntariamente, son seleccionados tras una convocatoria y superen los periodos de formación militar básica y específica reglamentarios.
- Reservista obligatorio.- Declarados como tales mediante real decreto y afectará a los que en el año cumplan una edad comprendida entre 19 y 25 años.
- Reservistas de especial disponibilidad.- Aquellos militares de tropa y marinería que adquieran voluntariamente esa condición al finalizar su compromiso de larga duración.

#### **- Fuerzas y Cuerpos de seguridad**

La única vía de ingreso en la FCSE es a través del procedimiento de Oposición libre, mediante la superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria que se publica en el Boletín Oficial correspondiente y los consiguientes cursos de formación en los respectivos Centros de Formación.

El procedimiento indicado permite el acceso a las Categorías de Inspector y Policía en el Cuerpo Nacional de Policía y a las Escalas Básica y Superior en la Guardia Civil.

Por último, conviene recordar que para participar en tareas de colaboración internacional, misiones en otros países, etc., bajo las directrices impartidas por la Secretaría de Estado de Seguridad, se efectúa una rigurosa selección por las Unidades de Cooperación Internacional de la Dirección General de la Policía y Dirección General de la Guardia Civil, entre aquellos funcionarios de ambos cuerpos policiales que reúnan las cualidades y el perfil más adecuado para desarrollar con eficacia la misión que corresponda.

Para el caso concreto de la Guardia Civil, la ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, determina que la condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo e incorporarse a la Escala correspondiente del Cuerpo, y que dicho primer empleo se obtiene mediante la superación de las pruebas de selección y del plan de estudios del centro docente de formación correspondiente.

Es decir, que para ser guardia civil es requisito ingresar previamente en un centro de formación y superar el plan de estudios que corresponda con la escala en la que se incorporará posteriormente, según se recoge en el **RD 131/2018**, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil. A esta enseñanza, denominada enseñanza de formación, se puede acceder a través de tres procedimientos: ingreso directo, promoción interna y cambio de escala. Estos dos últimos se reservan a personas que ostenten con anterioridad la condición de guardias civiles.

Los sistemas de selección utilizados en los procesos selectivos, convocados anualmente con carácter público en los Boletines oficiales correspondientes, para el ingreso en los centros docentes de la enseñanza de formación pueden ser el concurso, la oposición o el concurso-oposición libre, dependiendo del tipo de enseñanza a la que se pretende acceder y de la condición previa, o no, de guardia civil. Para la forma de ingreso por acceso directo, se utilizará generalmente el sistema de concurso-oposición. Para la forma de ingreso por promoción profesional en sus dos modalidades, se utilizará el sistema de concurso-oposición.

Durante los últimos años se han promulgado las siguientes normas y sentencias relativas a los procesos de selección:

-**Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Dicha Ley establece en su art. 67 que las normas reguladoras de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el tema de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas.

-**Real Decreto 440/2007**, de 3 de abril, por el que se modifica el Reglamento de procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 614/1995, de 21 de abril. Modifica el requisito de la estatura mínima exigible a las aspirantes femeninas, reduciendo la talla hasta 1,60 metros, y a los aspirantes masculinos hasta 1,65 metros.

-**Real Decreto 1959/2009**, de 18 de diciembre, por el que se crea el Centro Universitario de la Guardia Civil.

-**Real Decreto 309/2021**, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

-Por sentencia del Tribunal Supremo del año 2011 se elimina el límite superior de edad para el acceso al Cuerpo Nacional de Policía en las escalas ejecutiva (Inspector) y básica (Policía).

### ***3.2. ¿De qué tipo de exenciones o de alternativas al servicio militar dispone su Estado?***

No procede.

(El Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, estableció la suspensión de la prestación del servicio militar a partir del 1 de enero de 2002, por lo que desde esa fecha el reclutamiento es exclusivamente voluntario y las FAS son totalmente profesionales).

### **3.3. ¿Qué procedimientos legales y administrativos existen para proteger los derechos de todo el personal de las fuerzas armadas, así como de los reclutas?**

El régimen de derechos, libertades y deberes de los militares profesionales es el establecido en la Constitución Española de 1978 y en las disposiciones de desarrollo de la misma, de forma significativa, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

El propio texto constitucional establece límites en el ejercicio de una serie de derechos fundamentales para los miembros de las FAS y FCS. En tal sentido, el artículo 28.1 fija que una "ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio del derecho a sindicarse a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar". Finalmente, el artículo 29.2 establece para esos mismos colectivos, que únicamente podrán ejercer el derecho de petición, de forma individual y con arreglo a su legislación específica.

Por su parte, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que los militares en cualquier situación administrativa, salvo en los casos en que así se especifique por la propia Ley, están sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

La Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, además de tipificar todas las infracciones de carácter disciplinario, incluidas las de abuso, trata en su título V los aspectos referidos a los recursos con la finalidad de garantizar los derechos del personal de las FAS.

Al margen de lo disciplinario, la Ley Orgánica 14/2015 de 14 de octubre, por la que se aprueba el Código Penal Militar, regula el tratamiento de los recursos contra sanciones impuestas. Dependiendo de la situación, durante la resolución del recurso se puede suspender el cumplimiento de la sanción.

Con fecha de 27 de julio de 2011 se aprobó la **Ley Orgánica 9/2011 de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas**. En esta ley se actualiza la regulación del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por los miembros de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta su condición de servidores públicos sometidos a disciplina militar, para adecuarla a esa realidad social y a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Esta Ley establece que "Los miembros de las Fuerzas Armadas gozan de los derechos fundamentales y libertades públicas de aplicación general a todos los ciudadanos y las limitaciones para su ejercicio deben ser proporcionadas y respetuosas con su contenido esencial. Se deben establecer con el objetivo de que las Fuerzas Armadas, manteniendo sus características de disciplina, jerarquía y unidad y el principio de neutralidad, estén en condiciones de responder a las exigencias en el ámbito de la seguridad y la defensa nacional."

Las novedades más relevantes son la regulación del derecho de asociación (lo que permitirá al personal militar constituir y formar parte de asociaciones), la creación del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (que establece y formaliza las relaciones entre el Ministerio de Defensa y las asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas) y la del Observatorio de la vida militar (cuyas funciones son



analizar aquellas cuestiones que incidan en el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de los miembros de las Fuerzas Armadas y fomentar aquellas actuaciones que coadyuven a la mejor regulación de la condición militar).

#### **4. Aplicación de otros principios, decisiones y normas políticas y del derecho humanitario internacional**

##### **4.1. ¿De qué manera vela su Estado por un acceso amplio al derecho humanitario internacional y el derecho aplicable en caso de guerra, por ejemplo mediante reglamentos y programas de enseñanza militar?**

###### **- Fuerzas armadas**

Los Estados están obligados a impartir estas materias por el artículo 83 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, ratificado por España. Consecuentemente, la instrucción sobre estas materias forma parte del conjunto de la enseñanza militar, tanto de formación como de perfeccionamiento.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, aborda en su Título IV la enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas, estructurándola en:

- Enseñanza de formación.
- Enseñanza de perfeccionamiento.
- Altos Estudios de la Defensa Nacional.

###### **Enseñanza de formación común a los miembros de las Fuerzas Armadas.**

La enseñanza de formación de oficiales tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y la capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas.

La enseñanza de formación de suboficiales tiene como finalidad la preparación y capacitación para el ejercicio profesional y la obtención de las especialidades fundamentales que sean necesarias.

La formación de los militares de complemento tiene como finalidad la preparación y capacitación para el ejercicio profesional para la adscripción a las escalas de oficiales correspondientes.

Todos los planes de estudios incluyen, con duración, contenido y carga lectiva variable, enseñanzas relativas a Fundamentos del Derecho, Ética, Derecho Militar, Relaciones Internacionales, Derecho Marítimo (sólo los Cuerpos de la Armada y el Cuerpo Jurídico Militar), Derecho Aeronáutico (sólo los Cuerpos del Ejército del Aire y el Cuerpo Jurídico Militar), Derecho de los Conflictos Armados y Derecho Internacional Humanitario.

Cabe mencionar de un modo especial que el plan de estudios del Cuerpo Jurídico contempla una fase de estudio del Derecho en los Conflictos Armados, con contenidos teóricos y la realización de prácticas. Esta actividad se realiza en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario (DIH) de la Cruz Roja Española.

###### **Enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios de la Defensa Nacional.**

Dentro de este epígrafe se incluyeron los siguientes cursos con carga lectiva relacionada con el DIH:

- Curso de Derecho Militar Operativo (Escuela Militar de Estudios Jurídicos), dirigido a oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.
- Curso de Derecho de los Conflictos Armados para Profesores de los Centros Docentes Militares (Escuela Militar de Estudios Jurídicos). Realizado en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja.
- Curso de Derecho de los Conflictos Armados para miembros de los Ejércitos y de la Armada (Escuela Militar de Estudios Jurídicos). Realizado en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja.
- Curso de Derecho de los Conflictos Armados para miembros del Cuerpo Jurídico Militar (Escuela Militar de Estudios Jurídicos). Organizado en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja.
- Curso de Estado Mayor (Escuela Superior de las Fuerzas Armadas). El plan de estudios del Curso de Estado Mayor incluye temas relativos al Derecho Constitucional; Derecho Internacional Público; Derecho Internacional Humanitario y convenios, normas y compromisos internacionales que regulan los conflictos armados; leyes y usos de la guerra; Convenios de Ginebra y de La Haya; Convención de Ottawa y Convención de Armas Dañinas; estructuras y misiones de la ONU, OSCE, OTAN y UE, así como teoría de las relaciones internacionales.
- Curso de Observadores para Operaciones de Paz (Escuela de Guerra del Ejército de Tierra). Sirve de curso general preparatorio de Oficiales y Suboficiales de los tres Ejércitos y Guardia Civil, así como personal civil de la Administración General del Estado o de organizaciones no gubernamentales, designados para incorporarse como observador o técnico en misiones de la ONU, OSCE, UE, etc.
- Curso de Operaciones de Paz (Escuela de Guerra del Ejército de Tierra). El curso está dirigido a Oficiales de los tres Ejércitos, así como a personal civil de la Administración General del Estado. Se realizan dos al año.
- Curso Superior de Recursos Humanos (Academia de Logística del Ejército). Es un curso anual de especialización de la Escala de Oficiales del Ejército de Tierra en aspectos globales de la logística de campaña, especialmente enfocado hacia la gestión de los recursos humanos.
- Curso sobre Cooperación Cívico-Militar, (CIMIC) (Escuela de Guerra del Ejército de Tierra).
- Cursos de actualización para el ascenso a los empleos de Comandante y Suboficial Mayor en los tres Ejércitos y Cuerpos Comunes.
- Cursos de Adaptación a la Escala Única de Oficiales.

- Cursos CIMIC para reservistas (Escuela de Guerra del Ejército de Tierra).
- Curso “A Comprehensive Approach to Gender in Operations”, fruto de la colaboración entre los Ministerios de Defensa y de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España y de los Países Bajos. El curso está dirigido principalmente a mandos militares y de policía, así como a personal diplomático y funcionario destinado o interesado en participar en misiones de las Naciones Unidas, de la OTAN o de la Unión Europea. Se trata de un curso práctico, basado en escenarios reales, que tiene como objetivo mejorar la eficacia operativa y dotar al alumnado de equipar los conocimientos y las habilidades necesarios para planificar y poner en práctica las tres Ps: protección, participación y prevención. En marzo de 2012 el curso fue acreditado por el Colegio Europeo de Seguridad y Defensa (CESD).
- “Curso de Asesor de Género en Operaciones”. Este curso está organizado por el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, en Granada, con participación del Estado Mayor de la Defensa, del Observatorio Militar para la Igualdad y de la Universidad de Granada. El curso cuenta asimismo con la colaboración del Instituto de la Mujer.

También existe para los componentes de las FAS la posibilidad de realizar estancias en centros especializados en la materia, como lo son el Instituto de San Remo, la Escuela OTAN en Oberammergau (*NATO Legal Adviser Course, Operational Law Course*), donde se forman oficiales españoles en la materia.

Además de estas actividades regladas, se realizan otras de extensión académica o complementarias, como pueden ser: seminarios, conferencias, coloquios, cursos, etc., siendo de destacar los dirigidos a materias como Derecho Internacional y Humanitario, desarrollándose en colaboración con organizaciones como la Cruz Roja, o bien las que se realizan con Universidades Públicas sobre temas relacionados con los arriba descritos y otros de interés sobre la Defensa Nacional.

Asimismo, en enero de 2022 se ha promulgado la Publicación Doctrinal Conjunta PDC-02.01 “Derecho Internacional Humanitario (DIH) en las FAS”, de uso público, cuyo propósito es “facilitar a todo militar, y muy especialmente a los que tengan responsabilidades en el planeamiento y en la ejecución de las operaciones militares, el conocimiento y la aplicación del DIH. Esta PDC no pretende ser, en ningún caso, una norma jurídica, sino proporcionar conocimiento, a modo de manual, sobre el DIH para todo el personal de las FAS.” El Derecho Internacional Humanitario, conjunto de normas internacionales destinadas a minimizar los efectos que se derivan de los conflictos armados, será considerado como código de conducta y norma de obligado cumplimiento para las FAS. Por lo tanto, se pone de manifiesto la necesidad de contar con esta publicación, debidamente actualizada y difundida entre sus miembros.

#### **- Fuerzas y cuerpos de seguridad: enseñanza de formación en la guardia civil**

Dentro de la formación que se imparte a los miembros de la Guardia Civil en los distintos Centros de Enseñanza que dispone el Cuerpo -*Academia de Guardias y Suboficiales, Colegio de Guardias Jóvenes, Academia de Oficiales, etc.*- se imparten áreas o módulos específicos dedicados a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario, donde se refieren instrucciones, normativa e interpretación de los textos jurí-

dicos internacionales que regulan el comportamiento policial o militar de los componentes del Cuerpo con ocasión de con conflictos armados o con anterioridad o posterioridad a éstos. A continuación se expone una relación básica del material normativo nacional e internacional con el imparten la formación de los agentes de la Guardia Civil:

#### **Derechos Humanos:**

- Carta de las Naciones Unidas (1945).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1976).
- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio
- Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951)
- Convenio Europeo para la protección de los de derechos humanos (1950)
- Carta Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Convención europea para la prevención de la tortura y trato inhumano o degradante.

#### **Derecho Humanitario:**

- Convenio de Ginebra, sobre protección de personas civiles en tiempo de guerra (1949) y textos que lo desarrollan:
- I Convenio para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las FAS en campaña
- II Convenio, para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las FAS en el mar.
- III Convenio, sobre el trato a los prisioneros de guerra.
- IV Convenio, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra.
- Convenio de Ginebra (1951) y su protocolo de desarrollo de 1967, sobre el Estatuto de los Refugiados.
- Convenio de Ginebra (1977) y textos que lo desarrollan:
- Protocolo I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacional.
- Convenio de la Haya para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado (1954).
- Convenio V y XIII de la Haya de derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de Guerra *-respectivamente-* terrestre o marítima (1907).

#### **Normativa específica policial (derechos humanos/humanitarios):**

- Naciones Unidas: Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (1979).
- Consejo de Europa: Declaración del sobre la policía (1979).
- Unión Europea: Código europeo de ética de la policía (2001).

#### **Normativa española:**

- Constitución española.
- Código Penal (delitos contra la Comunidad Internacional).
- Código Penal Militar (delitos contra las leyes y usos de la guerra).

#### **4.2. *¿Qué medidas se han tomado para velar por que el personal de las fuerzas armadas tome conciencia de que en virtud del derecho nacional e internacional, son responsables individualmente de sus actos?***

En general, esta concienciación se realiza mediante los procesos de formación indicados en la respuesta a la pregunta anterior.

Además, los contingentes a desplegar en zonas de operaciones se someten a un proceso de instrucción específica. Complementando esta medida, se ha incluido en las Órdenes de Operaciones de las diversas misiones de paz en las que hay participación de las FAS españolas, un apartado cuyo objetivo principal es el de incrementar la concienciación y la capacidad de respuesta del personal que participa en Operaciones para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas y niños, e impedir la violencia sexual.

Las **Reales Ordenanzas de la Fuerzas Armadas** dictan en su artículo 56 relativo a las Responsabilidades penales graves en relación con los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario que: "Sera consciente de la grave responsabilidad que le corresponde y asume para evitar la comisión por las fuerzas sometidas a su mando o control efectivo, de los delitos de genocidio, lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado". Y en su artículo 106 relativo a los Deberes en relación con el Derecho Internacional Humanitario que: "El militar conocerá y difundirá, así como aplicará en el transcurso de cualquier conflicto armado u operación militar los convenios internacionales ratificados por España....".

#### **4.3. *¿De qué manera vela su Estado por qué no se utilice al personal de las fuerzas armadas para restringir el ejercicio pacífico y legal de los derechos humanos y civiles de las personas, consideradas individualmente o como representantes de grupos, ni para despojarlas de sus identidad nacional, religiosa, cultural, lingüística o étnica?***

Mediante el ordenamiento jurídico y control institucional expuesto en la respuesta a la pregunta 2.3.

#### **4.4. ¿Qué medidas se han tomado para velar por que cada miembro que preste servicio pueda disfrutar y ejercer sus derechos civiles, y de qué manera vela su Estado por la neutralidad política de las fuerzas armadas del país?**

El régimen de derechos, libertades y deberes de los militares profesionales es el establecido en la Constitución Española de 1978 y en las disposiciones de desarrollo de la misma, de forma significativa, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

El propio texto constitucional establece límites en el ejercicio de una serie de derechos fundamentales para los miembros de las FAS y FCS. En tal sentido, el artículo 28.1 fija que una *“ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio del derecho a sindicarse a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar”*. Finalmente, el artículo 29.2 establece para esos mismos colectivos, que únicamente podrán ejercer el derecho de petición, de forma individual y con arreglo a su legislación específica.

Por su parte, la **Ley 39/2007 de la carrera militar**, establece que los militares en cualquier situación administrativa, salvo en los casos en que así se especifique por la propia Ley, están sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares.

El **Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Ley Orgánica 8/2014**, de 4 de diciembre), es el instrumento para el mantenimiento de la disciplina en las Fuerzas Armadas, garantizando la observancia de las garantías individuales recogidas en la Constitución.

Al margen de lo disciplinario, Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo Código Penal Militar, regula el tratamiento de los recursos contra sanciones impuestas. Dependiendo de la situación, durante la resolución del recurso se puede suspender el cumplimiento de la sanción.

#### **5. ¿De qué manera vela su Estado porque su política y doctrina de defensa correspondan al derecho internacional?**

La **Directiva de Defensa Nacional 2020 (DDN)** establece, entre los objetivos de la Política de Defensa, que se deberá atender a la legalidad internacional y a las resoluciones de las Naciones Unidas. De igual forma la DDN establece que las Fuerzas Armadas en sus operaciones en el exterior prestarán especial atención a grupos vulnerables, especialmente mujeres y niños, apoyando la implementación de la agenda Mujer, Paz y Seguridad y la iniciativa de Escuelas Seguras de Naciones Unidas.

La **Ley Orgánica 5/2005** sobre la Defensa Nacional establece que la estrategia española debe fundamentarse en un sistema multilateral de acciones e iniciativas, basado en el reconocimiento de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene la responsabilidad fundamental en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

En relación con las publicaciones doctrinales, la **Doctrina para el empleo de las FAS (PDC-01(A))**, aprobada en el año 2018, cuando expone las tendencias del conflicto habla de la actuación de las FAS en los siguientes términos: “En este nuevo

escenario, **adquiere una gran importancia el respeto al marco legal para la actuación de nuestras Fuerzas Armadas y a las condiciones para la realización de las operaciones, lo que garantiza la legalidad y la legitimidad de su empleo.** Sin embargo, no ha de suponerse que el adversario actúe de igual forma.”

Asimismo, en enero de 2022 se ha promulgado la Publicación Doctrinal Conjunta PDC-02.01 “Derecho Internacional Humanitario (DIH) en las FAS”, de uso público, cuyo propósito es “facilitar a todo militar, y muy especialmente a los que tengan responsabilidades en el planeamiento y en la ejecución de las operaciones militares, el conocimiento y la aplicación del DIH. Esta PDC no pretende ser, en ningún caso, una norma jurídica, sino proporcionar conocimiento, a modo de manual, sobre el DIH para todo el personal de las FAS.” El Derecho Internacional Humanitario, conjunto de normas internacionales destinadas a minimizar los efectos que se derivan de los conflictos armados, será considerado como código de conducta y norma de obligado cumplimiento para las FAS. Por lo tanto, se pone de manifiesto la necesidad de contar con esta publicación, debidamente actualizada y difundida entre sus miembros.

## Sección III: Acceso público e información de contacto

### 1. Acceso público

#### 1.1. ¿De qué manera se informa al público sobre lo dispuesto en el Código de Conducta?

##### - Acceso público a la información relativa a las Fuerzas Armadas:

La Constitución Española determina en su artículo 105.b. que “La ley regulará...el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”.

Como desarrollo del precepto constitucional anterior, la **Ley 9/1968** reguladora de los **Secretos Oficiales, reformada por la Ley 48/1978**, establece en su Art. 2:

“A los efectos de esta Ley podrán ser declaradas «materias clasificadas» los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.”

El Art. 8. establece que “las calificaciones de secreto o reservado....determinarán, entre otros, los siguientes efectos:

- a) Solamente podrán tener conocimiento de las «materias clasificadas» los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen.
- b) La prohibición de acceso y las limitaciones de circulación a personas no autorizadas en locales, lugares o zonas en que radiquen las «materias clasificadas».
- c) El personal que sirva en la Administración del Estado y en las Fuerzas Armadas estará obligado a cumplir cuantas medidas se hallen previstas para proteger las «materias clasificadas».”

Así pues, toda información referida a la operatividad y la seguridad de las fuerzas, los planes y las tácticas, detalles críticos de capacidades del armamento y el apoyo logístico, quedaran fuera del acceso público. No así el resto de las informaciones referidas al funcionamiento de las FAS, para el que rige la norma general establecida por la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**” que en el artículo 13, relativo a los derechos de las personal a sus relaciones con las Administraciones Públicas, establece que:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.”

Por su parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 14:



“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.”

En el Ministerio de Defensa existe un mecanismo de difusión y respuesta de información en función de que la información sea solicitada, bien por una institución o por un particular, o que la misma se estime necesario que tenga una difusión pública. En ambos casos el Ministerio de Defensa garantiza el libre acceso a los ciudadanos a toda la información de su interés. Seguidamente se expone la puesta en práctica de este mecanismo.

**- Información a instituciones:**

Información a instituciones del Estado, instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales.- La información sobre un asunto de carácter general relativo a las FAS que sea solicitada por una institución que se considere implicada o relacionada con el tema en cuestión, normalmente será atendida por el Gabinete Técnico de la Ministra u órgano que éste designe.

**- Información al público en general:**

Información parlamentaria.- Los ciudadanos pueden solicitar información al Gobierno, a través de sus representantes en las Cortes, Diputados del Congreso y Senadores, sobre asuntos de interés general o particular con trascendencia general, para que el Departamento competente dé una información oficial de la situación actual o planes del Gobierno sobre el tema de su interés. Si se trata de información sobre las FAS, esta información la proporciona el Ministro de Defensa y es elaborada por su Gabinete Técnico. Es de acceso al público en general, ya que se publica en

el Boletín de las Cortes y en los Diarios de sesiones de las Cortes Generales (Comisión mixta de Defensa), del Congreso de los Diputados (Comisión de Defensa del Congreso) y del Senado (Comisión de Defensa del Senado), a los que se puede acceder por Internet ([www.congreso.es](http://www.congreso.es) ; [www.senado.es](http://www.senado.es)).

**Información a la Prensa.** El Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que, dependiendo directamente de la persona titular del Ministerio de Defensa, y con rango de subdirección general, la Dirección de Comunicación Institucional de la Defensa actuará como portavoz oficial del Departamento y es el órgano directivo al que corresponde la preparación, planificación y desarrollo de la política informativa y comunicación estratégica del Ministerio de Defensa y de sus organismos públicos adscritos. Estas atribuciones incluyen las relaciones con la sociedad en su conjunto y, en particular, con los medios de comunicación y otras instituciones nacionales e internacionales, así como la divulgación de la cultura y conciencia de Defensa, y las campañas correspondientes de publicidad institucional.

**Publicaciones periódicas.**- La información de marcado carácter técnico se difunde a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio (SEGENTE), y las destinadas al reclutamiento, por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM). Para la difusión de los asuntos generales de la política del Ministerio, SEGENTE publica mensualmente la "Revista Española de Defensa" (RED). La información de carácter específico de los tres Ejércitos, se publica por parte de cada uno de ellos en diversas revistas periódicas, siendo las principales: "Tierra" y "Ejército", del Ejército de Tierra; "Revista General de Marina", de la Armada, y "Revista Aeronáutica y Astronáutica", del Ejército del Aire.

**Páginas Red.**- La información pública de carácter general sobre las FAS y demás asuntos del Ministerio de Defensa se difunde al público a través de la página web del Ministerio [www.mde.es](http://www.mde.es), que tiene conexiones a las páginas de los tres Ejércitos y organismos autónomos, donde se encuentra la información específica de cada uno de ellos: [www.ejercito.mde.es](http://www.ejercito.mde.es); [www.armada.mde.es](http://www.armada.mde.es); [www.ejercitodelaire.mde.es](http://www.ejercitodelaire.mde.es). Además, la página [www.soldados.com](http://www.soldados.com) informa sobre los procedimientos de acceso a las FAS; la página es actualizada por la DIGEREM. Por otra parte, el departamento ofrece además información de carácter cultural a través de la página del Portal de Cultura de Defensa; <http://www.portalcultura.mde.es/>.

**Centro de Publicaciones.**- La información pública sobre las FAS y otros asuntos relacionados con la defensa, se difunde al público a través de la publicación de libros especializados, integrados en el programa editorial del Ministerio y que edita el Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa (SEGENTE).

**Además, el Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) difunde a través de diversos medios, recopilados todos en la página web <http://www.ieee.es/>, los productos de los análisis y estudios de carácter estratégico que llevan a cabo.**

**- Información a particulares:**

**Información Administrativa.**- Los particulares pueden recabar la información de carácter administrativo sobre las FAS y sobre otros asuntos oficiales del MINISDEF. El Real Decreto 208/96, de 9 de febrero, de Servicios de Información Administrativa, regula los servicios de atención informativa al ciudadano que quedó ampliado por el

RD 951/2005 de 29 de julio por el que se establece el Marco General de la Calidad en la Administración General del Estado. Conforme a estos RD, los particulares pueden recabar información de carácter administrativo. Para dar cauce a esas solicitudes, se creó mediante Orden Ministerial (OM) de 10 de abril de 1978 el Servicio de Información Administrativa del Ministerio de Defensa, bajo dependencia de SEGENTE.

**Biblioteca Centro de Documentación.**- Los particulares pueden recabar la información documental de asuntos relacionados con la defensa que sea de carácter público, incluida la información sobre las FAS españolas, en la Biblioteca Centro de Documentación del Ministerio, dependiente de la SEGENTE; sus normas de organización y funcionamiento están publicados en el Boletín Oficial de Defensa (BOD) número 213, de 31 de octubre de 1997.

**1.2. ¿Qué información adicional relativa al Código de Conducta, por ejemplo las respuestas al cuestionario sobre el Código de Conducta, es accesible públicamente en su Estado?**

La información adicional relativa al Código de Conducta (CdC), y que no esté clasificada por la Ley 9/1968 reguladora de los Secretos Oficiales, reformada por la Ley 48/1978, puede ser encontrada o solicitada por las entidades públicas o privadas, y de forma particular o representando a un colectivo, conforme a lo establecido en el punto anterior.

Entre la información no clasificada relativa al CdC se encuentra este cuestionario y sus respuestas.

**1.3. ¿De qué manera vela su Estado por que sea posible el acceso público a información relacionada con las Fuerzas Armadas de su país?**

Ver punto 1.1 de esta misma sección.

**2. Información de Contacto**

**2.1. Sírvase proporcionar información acerca del punto de contacto nacional para la aplicación del Código de Conducta**

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN (MAEC)

*Dirección General de Política Exterior, Asuntos Multilaterales, Globales y de Seguridad*

Subdirección General de No Proliferación y Desarme

Torres Ágora

Calle Serrano Galvache, 26

28071 Madrid (ESPAÑA)

## **Sección IV: Información sobre la mujer, la paz y la seguridad**

El Foro de Cooperación en Materia de Seguridad, en su Decisión 5/11 de 13 de julio de 2011, estima que la cuestión de la equiparación de los géneros constituye parte integrante del Código de Conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad. Por ello, en esa misma decisión se mostró la intención, por parte de los Estados Participantes (entre los que se incluye España), de ampliar el ámbito de las respuestas al citado Cuestionario para que se incluya información sobre la mujer, la paz y la seguridad.

Los puntos que se recogen en esta Declaración como guía para los Estados son los que aparecen a continuación.

### **I. PREVENCIÓN**

#### **Medidas para aumentar la comprensión por parte del personal de las Fuerzas Armadas de las necesidades y contribuciones específicas de la mujer en un conflicto.**

Tal y como se contempla en el II Plan Nacional de Acción Mujeres, Paz y Seguridad (MPS) (2017-2023), se debe garantizar la formación específica necesaria para aplicar la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) e integrar la perspectiva de género en las misiones de paz.

Entre las actuaciones del Ministerio de Defensa (MINISDEF) destacan, a nivel internacional, el Curso derivado de la Iniciativa Bilateral Hispano-Neerlandesa “*A Comprehensive Approach to Gender in Operations*” del que anualmente se realizan dos ediciones, una en Madrid y otra en La Haya, y el Curso “*Gender in Peace Support Operations: a Comprehensive Approach*”, también con dos ediciones anuales, que tienen lugar en Nairobi (Kenia) para personal de países pertenecientes a la Iniciativa “*Global Peace Operations Initiative*”. Entre uno y otro se han formado hasta la fecha 1.420 alumnos de más de 75 naciones, incluidas 26 naciones africanas.

Asimismo, a nivel nacional, se imparte anualmente el Curso de Asesor de Género en Operaciones que cuenta hasta la fecha con un total de 273 alumnos formados en la materia.

En estos cursos se imparten conceptos generales sobre las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que conforman la agenda Mujeres, Paz y Seguridad (MPS), conceptos generales de género y la transversalización del género en el derecho internacional humanitario, los procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración, la Reforma del Sector de Seguridad, la resolución de conflictos, la protección de civiles, la violencia sexual relacionada con los conflictos y el abuso y explotación sexual. La finalidad es concienciar a todo el personal de las Fuerzas Armadas (FAS) de la necesidad de integrar la perspectiva de género en las operaciones con el fin de incrementar la eficacia operativa de los contingentes desplegados.

Además, el Ministerio de Defensa tiene una plataforma virtual para formación de su personal que cuenta con cursos específicos de género en las FAS, Agenda MPS y Género en Operaciones.

Durante la presidencia española del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2015 se aprobó de manera unánime la Resolución 2242. Esta resolución considera la Agenda, Mujeres, Paz y Seguridad un componente central a la hora de abordar los retos del nuevo contexto de paz y seguridad mundial. Como consecuencia de esta resolución, el Ministerio de Defensa:

- Promueve la inclusión de formación relacionada con la Resolución 1325 en los distintos cursos de ascenso y perfeccionamiento.
- Fomenta que todos los mandos de primer y segundo nivel que participen en misiones y operaciones internacionales dispongan de formación específica en esta materia, impulsando la realización por parte de estos cuadros de mando del Curso Internacional “A Comprehensive Approach to Gender in Operations” de la Iniciativa Bilateral Hispano-Neerlandesa.

En la Unión Europea, el Ministerio de Defensa está nombrado oficialmente por el Comité Militar de la UE como Líder de adiestramiento militar en la disciplina de género para las misiones y operaciones derivadas de la Política Común de Seguridad y Defensa. Ello ha llevado al Ministerio a realizar un profundo análisis de la situación en que se encontraba la formación en género en las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros y a la elaboración de tres planes de estudios que, tras su aprobación por los Estados Miembros y el respaldo por dicho Comité Militar, ha determinado que los contenidos en materia de asesoría de género en misiones y operaciones militares, dentro del ámbito de la UE, son marcados por España.

Uno de los objetivos del liderazgo del Ministerio de Defensa de España en esta disciplina es estandarizar la formación en igualdad y género dirigida a profesionales que participen en misiones y operaciones de paz.

- En la reunión del “Grupo de adiestramiento militar de la UE” (*European Union Military Training Group*) de marzo de 2021 se entregó a los países y socios de la UE un conjunto de presentaciones desarrollando los planes de estudio aprobados facilitando así una formación homogénea en temas de género.

### **Medidas para abordar violaciones de los derechos de las mujeres y niñas, de conformidad con la normativa internacional.**

Diversas iniciativas nacionales contemplan la protección de los derechos de las mujeres y niñas. Entre las más importantes y recientes, cabe destacar:

- Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (FAS), aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero de 2009, contienen, entre otros, el siguiente artículo, que incide claramente en el respeto de los derechos humanos:
  - Artículo 112. Protección de la población especialmente vulnerable: *“Protegerá a las personas indefensas o desvalidas, especialmente a las mujeres y a los niños, contra la violación, la prostitución forzada, los tratos humillantes y degradantes o cualquier forma de explotación o agresión sexual”.*
- La Directiva del Jefe de Estado Mayor de la Defensa sobre la Implementación de la Resolución 1325/2000 del CSNU en las FAS, aprobada el 31 de mayo de 2011, recoge una serie de directrices encaminadas a:

- Regular las medidas para implementar la UNSCR 1325 y subsiguientes resoluciones de Naciones Unidas en todas las estructuras operativas en las que participen las FAS españolas.
- Orientar las actividades que en este campo deben adoptarse en las estructuras orgánicas y coordinar la implementación sistemática de las mismas para que cuando se produzca la transferencia de fuerzas, éstas estén en condiciones de aplicar la perspectiva de género en el planeamiento y conducción de todo tipo de operaciones.
- Orientar las medidas de formación, instrucción y adiestramiento para que todo el personal de las FAS tome conciencia sobre el tema, sobre su importancia para el cumplimiento de la misión y adquiera, por tanto, el necesario conocimiento.

El MINISDEF imparte conferencias y módulos de enseñanza de género en el Centro Superior de Estudios de la Defensa, donde se incide especialmente en la protección de las mujeres y niñas, a alumnos militares de países en conflicto y postconflicto. Los cursos van dirigidos a Oficiales Superiores Iberoamericanos, de Asia Pacífico y países de Oriente Medio y Norte de África. (Mientras duró la misión en Afganistán, se dieron igualmente este tipo de formación a personal militar de dicho país).

A los militares que van a ser desplegados se les adiestra siempre en materia relacionada con la perspectiva de género, instruyéndoles en el conocimiento y sensibilización de la trata de personas con fines de explotación sexual, así como en la política de tolerancia cero frente al abuso, acoso y explotación sexual.

## II. PARTICIPACIÓN

### **Medidas para aumentar el número de mujeres que forman parte de las Fuerzas Armadas y el Ministerio de Defensa, tanto en general como en los puestos de toma de decisiones.**

El proceso de incorporación e integración de la mujer en las FAS españolas se ha hecho de forma gradual y paulatina, realizando un considerable esfuerzo logístico y legislativo que continua actualmente con el objetivo de continuar avanzando y mejorando. Este compromiso se recoge a nivel político-estratégico, tanto en la Directiva de Defensa Nacional como en la Directiva de Política de Defensa, que contemplan directrices para promover un entorno de integración e igualdad de hombres y mujeres en el seno de la Institución militar.

La igualdad está presente como principio transversal a lo largo de toda la carrera profesional del militar, tanto en la forma de acceder a la misma como en los procesos de formación y evaluación y promoción profesional, dando cumplimiento a los mandatos específicos que para las FAS, establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El acceso de la mujer a las FAS se produce en plena igualdad de oportunidades con el hombre, habiéndose establecido medidas específicas que lo garantizan (mismas pruebas con distintas marcas, distinta altura mínima de acceso, aplazamiento por causas derivadas de la maternidad, composición equilibrada entre hombres y mujeres de los tribunales de acceso)

En la carrera militar rige el principio de igualdad garantizándose las mismas posibilidades de progresión en la carrera a los hombres y mujeres. La mujer puede acceder a todos los cuerpos y escalas militares, puede alcanzar todos los empleos militares y puede ocupar todos los puestos, incluidos los denominados puestos de combate.

Los ascensos a todos los empleos requieren una evaluación, en las que se adoptan las siguientes medidas en aras de la igualdad: composición equilibrada de hombres y mujeres en las juntas de evaluación siempre que existan mujeres con el empleo requerido, así como la posibilidad de aplazamiento del curso de actualización por causas derivadas de la maternidad. Actualmente hay representación femenina en todos los empleos de cada una de las categorías de las FAS (oficiales, suboficiales y tropa y marinería), incluidos los de mayor rango en las categorías de oficiales y tropa y marinería (general y cabo mayor).

En el marco de la política de personal del departamento, se ha realizado un importante impulso a las medidas de conciliación de los miembros de las FAS para que tanto mujeres como hombres militares puedan compaginar trabajo y familia. Para ello, además de realizar una actualización permanente a través de la transposición de todas las medidas de la Administración General del Estado, se han diseñado medidas específicas adaptadas a las peculiaridades de las FAS y que pretenden, entre otros, facilitar la conciliación de parejas entre militares así como favorecer su reagrupación familiar. En este mismo sentido destaca la creación de escuelas infantiles en diversos establecimientos militares.

Para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres dentro del ámbito de nuestras FAS se han implementado diversas medidas en el marco de la tolerancia cero ante dichas conductas. Se ha establecido un nuevo marco sancionador específico para situaciones de acoso sexual, discriminación por razón de sexo y otras conductas contra la mujer y se ha creado un Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas. El apoyo a la víctima se constituye así como uno de los principales ejes del Protocolo para lo cual se crea la Unidad de Protección frente al Acoso como órgano ajeno a la cadena orgánica de mando que sirve de canal voluntario de transmisión de denuncias y además presta asistencia integral de carácter médico y psicológico y asesoramiento profesional, social y jurídico a la víctima.

Actualmente, el porcentaje de mujeres en las FAS españolas es del 12,9 % (0,9% Oficiales Generales, 10,8 % de oficiales, 6,2 % de suboficiales y 15,4 % de personal de tropa y marinería).

Para el apoyo a la igualdad, el Ministerio de Defensa de España cuenta con una estructura institucional permanente y estable, reconocida internacionalmente: El Observatorio Militar para la Igualdad entre mujeres y hombres en las FAS (OMI) y la Secretaría Permanente de Igualdad (SPI).

El OMI es un órgano colegiado de carácter consultivo encargado de velar por la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en las FAS y el fomento de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional. En el OMI se integran representantes de todos los Ejércitos y de todas las escalas, así como de determinados centros directivos, con una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

La Secretaría Permanente de Igualdad es el órgano de carácter permanente que presta apoyo administrativo y técnico al OMI.

Dentro de sus funciones cabe destacar la de impulsar la formación, difusión y sensibilización en asuntos de igualdad, conciliación y agenda Mujeres, Paz y Seguridad así como velar por la inclusión de estas materias en los planes de estudio; prestar un servicio de consultoría y asesoramiento técnico tanto a los jefes de unidad para asegurar una correcta implementación de las políticas de igualdad, como a los militares, informándoles sobre la aplicación de la normativa de igualdad y conciliación, atendiendo más de 1000 consultas anuales; hacer estudios en materia de igualdad y conciliación y elaborar los informes que al respecto sean requeridos; velar por la composición equilibrada entre mujeres y hombres en los tribunales de acceso a los diferentes Cuerpos y Escalas así como en las juntas de evaluación para el ascenso y sobretodo velar por la actualización permanente de la normativa relativa a igualdad y conciliación.

En este sentido se han llevado a cabo una serie de actuaciones como son:

- Modificación de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la Orden DEF/1471/2021, de 21 de diciembre, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas. Dicha orden actualiza los permisos de paternidad, maternidad, adopción, lactancia y violencia de género.

- Inclusión de un sistema de indicadores de igualdad en el Plan Estadístico de la Defensa. El objetivo que se persigue es conocer la situación referida a la igualdad y a la conciliación en las Fuerzas Armadas, de forma que se pueda caracterizar y cuantificar desigualdades que pudieran existir entre hombres y mujeres en las FAS.

La SPI realiza numerosas campañas de difusión y divulgación con el objetivo de promocionar el papel de la mujer militar y atraer el talento femenino. Anualmente se desarrolla una "Jornada de Liderazgo de la mujer en las FAS" con el objetivo de visibilizar el papel de la mujer militar e incrementar la presencia femenina en puestos de responsabilidad dentro de la institución militar. A través de ponencias y paneles se pretende normalizar la presencia de la mujer militar en el ejercicio del mando así como difundir el valor añadido que pueden suponer para la organización.

Se llevan a cabo numerosas actividades para conmemorar distintos hitos de la mujer militar, que sirven tanto para visibilizar la evolución del proceso de integración de la Mujer en las FAS como para mostrar el esfuerzo de la Institución militar por adaptarse a las demandas de la sociedad.

Así mismo, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar trabaja con un plan encaminado a reforzar el reclutamiento de mujeres, para mostrar las FAS como una oferta laboral y de futuro atractiva, donde hombres y mujeres tienen las mismas oportunidades de desarrollo profesional.

Además, para mantener actualizados los conocimientos en materia de igualdad así como para presentar la carrera militar como una opción profesional más, en la que hombres y mujeres tienen las mismas oportunidades de desarrollo, la SPI participa en distintos foros civiles y se relaciona con las distintas unidades de igualdad de la Administración General del Estado.

Por último, cabe significar que, la SPI elabora y asesora a las unidades del Ministerio de Defensa encargadas de crear proyectos normativos en la elaboración de las memorias de impacto normativo, apartado de impacto por razón de género, de acuerdo con el Art. 77 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva



de mujeres y hombres y con el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

### **Medidas destinadas a aumentar el número de mujeres que participan en las fuerzas de mantenimiento de la paz.**

En el año 2007 España aprueba el *“Plan de Acción del Gobierno de España para la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000), sobre Mujeres, Paz Y Seguridad”* que se desarrolló en torno a seis objetivos generales, siendo uno de ellos el de potenciar la participación de mujeres en las misiones de paz y en sus órganos de toma de decisiones. Éste es también uno de los cuatro objetivos generales que contempla el *II Plan Nacional de Acción Mujeres, Paz, y Seguridad* adoptado por España en julio de 2017: *“Hacer realidad la participación significativa de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones en relación a la prevención, gestión y solución de conflictos”*.

Para la consecución de este objetivo, se establecen una serie de acciones que implican a diferentes actores. A continuación se relacionan aquellas que afectan a este Ministerio:

- “Aumentar la presencia de mujeres que forman parte del servicio de acción exterior español y en las FAS y en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE)”. Se han estandarizado las pruebas de acceso en las FAS y son las mismas independientemente del sexo del solicitante. Las pruebas físicas son también las mismas pero con diferentes marcas mínimas, en función del sexo del solicitante<sup>2</sup>.
- Fomentar el incremento de la presencia de mujeres que forman parte del servicio de acción exterior español en las FAS y FCSE con atención especial a misiones de la ONU. Se han incrementado las medidas de conciliación tanto para el personal que despliega en operaciones en el exterior como para sus familiares militares para que ello no sea un grave impedimento, de esta forma se fomenta el despliegue de mujeres y se minimizan los efectos que estos despliegues tienen en las familias.
- Crear una red de mujeres mediadoras en procesos de paz, fomentar alianzas con mujeres y redes de otras regiones y países. En los cursos organizados por el Ministerio de Defensa, tanto nacionales como internacionales, existen proporcionalmente un mayor número de participantes mujeres, para que puedan ser desplegadas con más facilidad cuando se necesiten.

A fecha de 31 de diciembre de 2021 hay un total de 173 mujeres desplegadas en misiones en el exterior, lo que supone un 6,85% del total de todos los contingentes.

### III. PROTECCIÓN

#### **Mejor acceso a la justicia para las mujeres cuyos derechos han sido violados**

---

<sup>2</sup> Orden DEF/1078/2012, de 21 de mayo por la que se aprueban las pruebas físicas y marcas a alcanzar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación y para la superación de los planes de estudios de la enseñanza de formación. La Orden PRE/2784/2007, de 25 de septiembre, estableció por primera vez marcas diferenciadas por razón de sexo en cumplimiento de la LO 3/2007.

Actualmente no existe ningún caso notificado de explotación y abuso presuntamente perpetrado por miembros uniformados de las fuerzas de mantenimiento de la paz españolas.

El 20 de noviembre de 2015 fue aprobado en Consejo de Ministros, y publicado el 4 de enero de 2016 por Resolución 400/38199/2015 de 21 de diciembre, el *Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas*.

Este Protocolo se desarrolla como consecuencia de la entrada en vigor el 5 de marzo de 2015 de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario en las Fuerzas Armadas y de la aprobación de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre del Código Penal Militar, que incorporan como falta disciplinaria muy grave y como delito el acoso sexual y por razón de sexo. En él se establecen medidas, tanto preventivas como de protección a la víctima, así como de evaluación y seguimiento, con las que se pretende evitar, controlar, analizar, y llegado el caso, disminuir los efectos derivados del acoso sobre la víctima.

Este Protocolo incorpora como novedad, la creación de la *Unidad de Protección frente al Acoso* cuyo funcionamiento viene regulado por la Orden DEF/482/2016, de 30 de marzo. Esta unidad es externa a la cadena orgánica de mando y está integrada en cada mando o jefatura de personal y en el órgano central, próximo al mando con competencia sancionadora y con potestad para tomar las decisiones al más alto nivel en cada uno de los respectivos ejércitos. Su función principal es proporcionar asesoramiento realizando labores de prevención, protección, control y seguimiento, así como el apoyo integral a la víctima.

Constituye, además, un cauce voluntario en el trámite de las denuncias potenciando con ello la inmediatez en la respuesta, el apoyo integral a la víctima y la confidencialidad. Se encarga de gestionar los casos que se puedan producir sin necesidad de seguir el conducto reglamentario, prestando siempre especial atención a la protección a las víctimas potenciando con ello la inmediatez en la respuesta, el apoyo integral a la víctima y la confidencialidad.

En total se han creado ocho (8) Unidades de Protección frente al Acoso, una por Ejército, una en el Estado Mayor de la Defensa, otra en el órgano Central del Ministerio de Defensa y tres en Organismos Autónomos.

La Unidad de Protección frente al Acoso (UPA), también tiene por objeto elaborar un plan de divulgación entre las unidades para dar a conocer la organización y la normativa existente, para prevenir y proteger a las víctimas contra el acoso sexual y por razón de sexo. Por ello, se realizarán campañas de sensibilización y difusión del protocolo de actuación en las unidades mediante sesiones informativas que se incluirán en el plan divulgativo anual de conferencias.

Señalar que los casos que pudiera existir violencia de género se atienden en el seno de la Secretaría Permanente de Igualdad, asegurando siempre la confidencialidad y protección de la persona afectada y la existencia de documentos (resoluciones judiciales, orden de alejamiento,...) que justifiquen el inicio de actuaciones.

Con el ánimo de impulsar una manera más efectiva de aplicación del *Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas*, el Subsecretario de Defensa aprobó la Instrucción 66/2019, de 10 de diciembre. Su objetivo es impulsar y reforzar aquellos aspectos básicos del Protocolo para una mejor prevención ante dichas conductas y protección a los denunciantes:

- Se refuerzan los principios de confidencialidad e indemnidad frente a represalias.
- Se presta especial atención a la formación y sensibilización a los jefes de unidad.
- Se dictan instrucciones para una aprobación inmediata y apoyo integral al denunciante.
- Se incluye un Plan de apoyo personalizado para el denunciante.
- Se impulsan y mejoran los canales de información.

#### IV. INFORMACIÓN ADICIONAL

##### **Información sobre el desarrollo, la ejecución y la evaluación de un plan de acción nacional para la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

El Gobierno de España, teniendo en cuenta todos los compromisos internacionales suscritos para contribuir a la construcción de la paz y la necesidad de integrar la perspectiva de género en los conflictos armados, desarrolló en 2017 el **II Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Resolución 1325**, que se articula en torno a los siguientes objetivos generales:

- Integrar la perspectiva de género en la **prevención, gestión y resolución** de conflictos y la consolidación de la paz.
- Hacer realidad la **participación significativa** de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones en relación a la prevención gestión y solución de conflictos.
- Garantizar la **protección** y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en soluciones de conflicto y postconflicto.
- Introducir de forma efectiva la perspectiva de género en la definición de las medidas concretas de **reparación y recuperación** de las víctimas de los conflictos.

Todos estos objetivos parten de la idea de que a la hora de poner en marcha procesos relacionados con la seguridad y la construcción de alternativas viables de paz en zonas de conflicto y posconflicto, no se pueden obviar el enfoque de género, ni las situaciones y necesidades específicas de las mujeres y de las niñas.

Por otra parte, el II Plan Nacional de Acción tiene muy presente el requisito de incorporar a las mujeres, en condiciones de igualdad, en los mecanismos de representación y en los procesos de toma de decisión que tengan lugar durante las diferentes fases de las misiones de paz, evitando que queden relegadas y que sus voces y necesidades sean silenciadas. En este sentido, es importante considerar a las mujeres y a las niñas como sujetos activos de los cambios de los que son testigos, entendiendo, al mismo tiempo, que las mujeres no representan un grupo homogéneo y que la consideración de la diversidad de la situación de las mujeres resulta esencial para promover su participación en las diferentes regiones donde se establezcan procesos de paz. Finalmente, se pretende poner freno a las violaciones que contra los derechos humanos de las mujeres y de las niñas se cometen durante los periodos de conflicto y posconflicto, así como a la impunidad de determinados delitos relacio-

nados con la violación y otros abusos sexuales, contribuyendo a garantizar su seguridad y a que se acate la legalidad y se impongan las penas establecidas por el derecho internacional.

## EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL (SEA<sup>[1]</sup>)

Con la Resolución 2272 del CSNU (2016) la ONU reafirma su política de tolerancia cero respecto a todas las formas de explotación y abusos sexuales que afecten a miembros civiles y militares de sus misiones en el exterior.

- España se ha comprometido a aplicar medidas como la investigación de los casos de abuso y explotación sexual detectados y, en su caso, la repatriación y el enjuiciamiento en el plazo de seis meses de los culpables.
- El Gobierno de España ha suscrito con el Secretario General de Naciones Unidas el “Pacto Voluntario frente a actos de abuso y explotación sexual en operaciones de paz”. El Pacto incluye compromisos específicos que, entre otros, afectan a la selección del Comandante de la Fuerza, a la responsabilidad de responder del Comandante del contingente, y a la revisión de los antecedentes del personal a desplegar.
- Todos los contingentes que se despliegan en el exterior, durante su fase de pre despliegue, reciben formación sobre la “Trata de seres humanos con fines de explotación sexual” y sobre “Explotación y abuso sexual” a fin de formarlos y sensibilizarlos en estos terribles delitos.

## ACLARACIONES AL CUESTIONARIO

### ACLARACIÓN 1: SOBRE FUERZAS PARAMILITARES

A lo largo del cuestionario se efectúan preguntas relativas a fuerzas paramilitares, las cuales en España están prohibidas constitucionalmente en el Artículo 22.5 de la Constitución Española, al generalizar la prohibición de las asociaciones de carácter paramilitar, debiendo interpretarse por ende prohibida cualquier fuerza policial o armada paramilitar.

Por su parte las fuerzas de seguridad interna y policía están reguladas por la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuyo Artículo 9 se transcribe a continuación:

“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integrados por:

- a) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, depende del Ministerio del Interior.*
- b) La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministerio del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye,*

---

[1] Sexual Exploitation and Abuse.

*y del Ministerio de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministerio de Defensa”.*

## **ACLARACIÓN 2: SOBRE SERVICIOS DE INTELIGENCIA E INFORMACIÓN.**

En el informe se produce una asimilación entre los términos Servicios de Inteligencia e Información que pudiera no ser del todo exacta. En este sentido, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) tienen sus respectivos Servicios de Información que, además elaboran inteligencia. En síntesis, los servicios de Información serían los de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía y el CNI sería un Servicio de Inteligencia.

El Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS) es el órgano responsable de facilitar al Ministro de Defensa, a través del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, y a las autoridades militares, la inteligencia militar precisa para alertar sobre situaciones de interés militar con riesgo potencial de crisis procedentes del exterior y prestar el apoyo necesario, en su ámbito, a las operaciones. Tendrá carácter conjunto, será único en materia de información e inteligencia militar en los niveles estratégico y operacional. Además, en materia de inteligencia militar, tendrá carácter complementario del Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

## **ACLARACIÓN 3: SOBRE PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.**

Los Principios Básicos de Actuación (PBA) recogidos en la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como a los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

Estos PBA siguen las líneas marcadas por la Resolución 169/34 de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” y de la Resolución 690 de 1979 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa: “Declaración sobre la Policía”.

*Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:*

- 1) *Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:*
  - a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
  - b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
  - c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
  - d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2) *Relaciones con la comunidad. Singularmente:*

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3) *Tratamiento de detenidos, especialmente:*

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4) *Dedicación profesional*

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

5) *Secreto profesional.*

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

6) *Responsabilidad.*

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.